

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

PROYECTO INSTITUCIONAL:

ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

RESPONSABLES:

ESTUDIANTES GRADO ONCE 2021

DOCENTE: ELIANA MARÍA OSORIO ZAPATA

MEDELLÍN

AÑO ACADÉMICO 2021

CONTENIDO

	Página
Presentación.....	3
Diagnóstico.....	5
Justificación.....	7
Objetivos.....	9
Referente conceptual.....	10
Marco Legal.....	105
Cronograma.....	109
Recursos.....	110
Bibliografía.....	111
Anexos.....	118

PRESENTACIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 41, la obligatoriedad de la Instrucción Cívica en todas las instituciones oficiales o privadas del país, con el fin de fomentar las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. Instrucción refrendada en la Ley 1013 y la Ley 1029 de 2006. Por su parte, la Ley 107 de 1994, establece la obligatoriedad del cumplimiento de cincuenta (50) horas de Estudios Constitucionales, a los estudiantes del grado once para la obtención del título de bachiller en cualquiera de sus modalidades.

Más allá de ser una directriz obligatoria derivada de la legislación educativa vigente, conocer y apropiarse de la esencia de la Constitución Política que nos rige, de su propuesta de Ciudadanía, de Estado y de la relación que establece entre ambos, pero también de su contenido respecto a los Derechos Humanos, especialmente de los Derechos Humanos Fundamentales, se convierte en una necesidad imperiosa, no sólo para la comunidad educativa de la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez, sino para todos los habitantes del territorio nacional, dada nuestra particular condición de país con diversas conflictividades, fuertemente marcadas por el uso de la violencia y la configuración de realidades sociales como la pobreza, el desplazamiento, la discriminación, la existencia y el enfrentamiento con y entre diferentes actores armados ilegales, el asesinato de líderes sociales, el funcionamiento de las economías ilegales, la corrupción, la exclusión y desigualdad social, el deterioro de los recursos naturales, la precarización del empleo, del servicio de salud, entre otros servicios esenciales; donde la vulneración de derechos y la degradación de la dignidad humana, se ven cada vez más comprometidas.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Ahora bien, pese a que esta necesidad de acercarnos al conocimiento de la Constitución Política es de un orden más generalizado, el presente proyecto se circunscribe en el ámbito de los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollados en el último ciclo de la educación secundaria, específicamente en el grado undécimo de la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez, institución de carácter público ubicada en la ciudad de Medellín.

Por tanto, presentamos a continuación los componentes principales del Proyecto de Estudios Constitucionales de la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez, los objetivos que persigue, los referentes conceptuales y legales que lo soportan, las estrategias y recursos a utilizar, así como el cronograma integrado a otros proyectos institucionales, como lo es el Proyecto de Democracia; para lograr alcanzar así el cumplimiento de la obligatoriedad legalmente establecida de trabajar cincuenta (50) horas de Estudios Constitucionales.

DIAGNÓSTICO

La Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez es una Institución de carácter público ubicada en el barrio Llanaditas, parte alta de la comuna número 8 de la ciudad de Medellín. Cuenta con 2300 estudiantes aproximadamente; es un colegio joven que atiende a los estratos vulnerados de la sociedad, en su mayoría es una población diversa que ha llegado desplazada a los asentamientos del barrio producto de la agudización del conflicto en los años 90 y 2000.

Estando en el Centro-Oriente de la ciudad se tiene como vecinos y se atiende la población de los barrios: Llanaditas, Los mangos, Trece de Noviembre y los sectores Golondrinas, Altos de La Torre y Pacífico (considerados como Barrios y sectores de Invasión según el Plan de Desarrollo Local Comuna 8 (2008-2018), Pág. 18), entre otros sectores circundantes del cerro tutelar Pan de Azúcar,

Ahora, retomando el informe del *Proyecto de intervención I.E Joaquín Vallejo Arbeláez* (Rojo Márquez, 2020), tenemos que los estudiantes de la Institución viven en un contexto social empobrecido, donde muchas de las familias carecen de recursos económicos y se ven en la obligación de salir a buscar el sustento diario y los niños, niñas y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo sin el cuidado de un adulto responsable que los eduque, les acompañe en su procesos formativo y les enseñe la importancia del respeto a la autoridad y la norma, entre otras implicaciones.

Este abandono y estas condiciones de precariedad, sumadas al hecho de según la Institucionalidad estas comunidades no habitan el territorio sino que lo invaden (como se puede inferir de la categorización que hacen de estos barrios y sectores a los que pertenecen nuestros estudiantes, al señalarlos como barrios de *Invasión*), han contribuido por su parte, a que en el imaginario de esta comunidad tome forma

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

una manera de concebir la ciudadanía que no requiere de mayor participación o movilización¹. Pues muchas veces, se limita a configurarlos como objetos de la caridad (donaciones, subsidios, ayudas humanitarias...) o de las acciones de vigilancia y control (para perseguir economías o movimientos ilegales) del Estado y de la sociedad en general, en desmedro de la concepción y consolidación de un concepto de ciudadanía más activa, participativa y consciente, que les invite a conocer, apropiarse y promover, tanto sus deberes y derechos, como los de las demás personas, cercanas o no a ellos.

En este sentido, trabajar por reconstruir y resignificar la concepción de ciudadanía en el contexto en el que se desenvuelven nuestros estudiantes, se configura en una gran necesidad si lo que se pretende con el proceso formativo, direccionado por la normatividad legal vigente y llevada a cabo en nuestra Institución Educativa, es fortalecer los procesos democráticos en nuestra sociedad y consolidar la construcción y el funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama nuestra Constitución Política.

¹ Aunque no podría atribírsele sólo a las condiciones de precariedad y al abandono Estatal, el hecho de concebir una Ciudadanía enmarcada en la pasividad, pues en otros contextos donde no hay precariedad y hay reconocimiento del Estado, también suele presentarse desinterés, apatía por la política y poca participación ciudadana.

JUSTIFICACIÓN

La construcción de comunidades más pacíficas, democráticas, participativas, incluyentes y justas requiere del ejercicio activo y consciente de la Ciudadanía, y este ejercicio se hace posible si hay formación en ciudadanía y si esta formación es concedida como un proceso inacabado, en el que los diferentes actores de la sociedad y de manera especial la Escuela, se deben comprometer decididamente.

Porque asumir que se alcanza la formación en ciudadanía de una vez y para siempre al culminar cualquier nivel de escolaridad o con el cumplimiento estricto de un currículo o manual, es desconocer el carácter integral, dinámico y espontáneo de las relaciones sociales, así como el arduo y doloroso camino que ha debido recorrer la humanidad para comprender y comprometerse con la idea de que todos, sin excepción, aunque diferentes somos iguales en dignidad.

Por ello, mediante el presente proyecto, además de pretender cumplir con la obligatoriedad legalmente establecida sobre el cumplimiento de cincuenta (50) horas de Estudios Constitucionales, como un requisito para que los estudiantes del grado once puedan obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades; se busca aportar elementos y fortalecer el proceso de formación en ciudadanía al que le ha apostado la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez, tanto desde el planteamiento de su Horizonte Institucional, como en su materialización a través de los diferentes planes de área, proyectos institucionales y en su quehacer cotidiano en las aulas y demás espacios de interacción de la comunidad educativa.

Ahora bien, el presente Proyecto también se encuentra motivado por la situación ya descrita en el Diagnóstico, referida a la necesidad de resignificar el concepto que de ciudadanía prevalece en los estudiantes de nuestra Institución, quienes al pertenecer a una comunidad marginada, con evidentes precariedades materiales, y

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

señalados de habitar “ilegalmente” el territorio (como se puede deducir de la condición de barrios de invasión que categoriza la Institucionalidad en los planes de desarrollo o de intervención), han asumido en términos generales, que la ciudadanía se puede limitar a ser objetos de la caridad y el control del Estado y de la sociedad, y no, a ser sujetos de derechos y deberes que tienen mucho que aportar para la construcción de una mejor sociedad.

OBJETIVOS

Objetivo General: Fortalecer en la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez, los espacios de formación de ciudadanos críticos, responsables y solidarios con las problemáticas del entorno, mediante el desarrollo y socialización de trabajos de investigación e indagación que promuevan la apropiación social del conocimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente en lo referido a la Estructura del Estado y su funcionamiento, y a la defensa y promoción de los Derechos Fundamentales.

Objetivos Específicos:

1. Aportar al proceso formativo de los estudiantes del grado undécimo de la IE Joaquín Vallejo Arbeláez, elementos para la consolidación de una cultura política democrática y participativa, mediante el desarrollo y socialización de trabajos de investigación e indagación que le permitan al estudiante aproximarse y apropiarse de conceptos como: Política, Democracia, Participación ciudadana, Estado, Estado social y Democrático de Derecho, Ciudadanía, Derechos, Deberes y Constitución Política.
2. Generar espacios de reflexión, discusión y proposición, a partir del estudio y análisis de situaciones propias del contexto de los estudiantes, que se encuentren relacionadas con vulneración de Derechos Fundamentales, a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes en Colombia.
3. Desarrollar estrategias de investigación y comunicación que permitan cuestionar, y resignificar el concepto que de ciudadanía prevalece en el imaginario de los estudiantes de la I.E Joaquín Vallejo Arbeláez, así como promover el ejercicio de una ciudadanía activa, comprometida con la dignidad humana, responsable y solidaria con el entorno.

REFERENTE CONCEPTUAL

1. ¿Qué es la política?²

Para comenzar es necesario reconocer que asistimos a una degradación del sentido de la política, el cual la libertad³ y la paz, como consecuencia de que respecto a la política tenemos más prejuicios que juicios.

Desde tales prejuicios la pluralidad deja de ser el hecho en que se basa la política y, además, se entiende la política como una relación de dominadores y dominados, o en el mejor de los casos, como un medio para alcanzar fines como la subsistencia. Lo primero ocurre por una interpretación desafortunada de la definición aristotélica del hombre como *zoon politikon*, que naturaliza la política en el hombre mientras desconoce que ésta *nace en el entre-los hombres y por lo tanto, completamente fuera del hombre...surge en el entre y se establece como relación.* (Arendt, 2008).

Por el hecho de que precisamente surja en el *entre*, la política puede organizar a los absolutamente diversos en consideración a una igualdad relativa, al mismo tiempo que puede diferenciarlos de los relativamente diversos. Por ello, para Arendt la política se basa en el hecho de la pluralidad.

La política entendida como una relación entre dominadores y dominados, relacionada con una extendida condena del poder bajo prejuicios como *el poder corrompe y la posesión del poder absoluto corrompe absolutamente*, ha impulsado por su parte, una preocupante huida hacia la impotencia, una renuncia al milagro liberalizador de la ACCIÓN (entendida como la capacidad humana de emprender nuevos comienzos) y

² La siguiente definición de política es una síntesis del capítulo *Introducción a la Política*, del libro *La promesa de la Política*, de Hannah Arendt.

³ Arendt destaca que el sentido de la política es la libertad porque para los antiguos (entiéndase los griegos de la polis), que es donde surge la política, política y libertad eran simplemente idénticas. Es de resaltar además que, el individuo en su aislamiento nunca es libre y que la libertad, antes que una distinción, es un atributo para una forma determinada de organización de los hombres entre sí. Nace en el espacio entre, no en el interior de ningún hombre.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

a la capacidad humana del juicio⁴ que es la que permite afrontar la realidad.

Puesto que nuestras experiencias con la política se han dado sobre todo en el campo de la violencia, nos parece natural entender la acción política según las categorías del coaccionar y ser coaccionado, del dominar y ser dominado, pues en ellas se hace patente el auténtico sentido de todo acto violento. Estamos entonces inclinados a equiparar acción política con acción violenta, cuando la acción política persigue metas compartidas, mientras la acción violenta no, pues persigue fines inmutables. Además, de que la violencia aniquila el espacio *entre*.

Ahora, con las definiciones y justificaciones de la política que vienen a designarla como un medio para un fin más elevado, fin último cuya determinación ha sido muy diversa a través de los siglos (asegurar la vida en el sentido más amplio para que en paz y tranquilidad el individuo persiga sus fines), se encuentra el siguiente prejuicio: que allí donde los hombres conviven ha habido siempre política. Dicho prejuicio apela a la definición aristotélica del hombre como un ser vivo político, cuando *Politikon* era un adjetivo para la organización de la *polis* y no una caracterización arbitraria de la convivencia humana. No quería decir que todos los hombres eran políticos o que en cualquier parte donde viviesen hombres hubiera política, o sea, polis.

Aristóteles se refería a que es una particularidad del hombre que pueda vivir en una polis y que la organización de ésta representa la **suprema forma humana de convivencia** y es, por tanto, humana en un sentido específicamente alejado de lo divino y de lo animal, donde convivencia –si se da- es una forma de vida marcada por la necesidad.

La política,...en el sentido de Aristóteles...no es en absoluto una obviedad ni se encuentra dondequiera que los hombres convivan. Lo que distinguía la convivencia

⁴ Ambas capacidades humanas, la de la acción y la del juicio, suponen la presencia de interlocutores, pues no hay posibilidad de acción ni de juicio en el aislamiento.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

humana en la polis de otras formas de convivencia humana...era la libertad. No significa que la política es un medio para lograr la libertad. Ser libres y vivir en una polis eran en cierto sentido uno y lo mismo. Para vivir en una polis ya debía ser libre en otro aspecto: como esclavo o como laborante. Estar libre de las obligaciones necesarias para vivir.

En la polis, el sentido de lo político, pero no su fin, era que los hombres se relacionaran entre ellos en libertad, más allá de la violencia, la coacción y el dominio, iguales con iguales, que mandaran y obedecieran sólo en momentos necesarios...y, si no, que regularan todos sus asuntos hablando y persuadiéndose entre sí. La política en este sentido griego se centra...en la libertad, comprendida negativamente como no ser dominado y no dominar (pues la igualdad de los ciudadanos, impide que nadie mande ni nadie obedezca), y positivamente como un espacio sólo establecible por muchos, en el que cada cual se mueva entre iguales. Sin los demás, que son mis iguales, no hay libertad.

También en la Polis, tener participación en el gobierno coincidía directamente con ser libre. Esta participación es necesaria para la libertad porque el gobierno, puesto que necesariamente es quien dispone de los medios para ejercer la violencia, debe ser controlado en dicho ejercicio por los gobernados, pues se trata de los controles para proteger la libertad.

No ser libre significaba en la Polis: estar sometido a la cruda necesidad de la vida / estar sometido a la violencia de otro. Pues se concede a la necesidad un espacio mayor, ya que la vida de la sociedad está fácticamente dominada no por la libertad sino por la necesidad.

2. ¿Qué es la Participación Política?

La Participación Política es el derecho que tenemos todos los ciudadanos y ciudadanas para intervenir en los asuntos de interés colectivo, relacionándonos con las autoridades locales, regionales. Podemos participar de manera individual o a través de una organización.

3. ¿Qué son las Políticas Públicas?

Las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios, planes, programas, proyectos, actividades. En este sentido, está ligado directamente a la actividad del Estado en tanto ejecutor, es decir, aludiendo a la Administración del Estado, centralizada o descentralizada. Involucra una toma de decisiones y previamente un proceso de análisis y de valorización de dichas necesidades.

Este concepto de acuerdo a diversos académicos se puede entender como lo siguiente:

- Dye (2008) define a la política pública «es todo lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer».
- Aguilar Villanueva (1996) en tanto, señala que una política pública es «en suma: a) el diseño de una acción colectiva intencional, b) el curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia, c) los hechos reales que la acción colectiva produce».
- Finalmente, Kraft y Furlong (2006) plantean que una política pública es un curso de acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos: «Las políticas públicas reflejan no sólo los valores más importantes de una sociedad, sino que también el conflicto entre valores. Las políticas dejan de manifiesto a cuál de los muchos diferentes valores, se le asigna la más alta prioridad en una determinada decisión».

4. ¿Qué es la democracia?

La democracia es una forma de gobierno que se basa fundamentalmente en la participación y es, o debe ser, representativa del sentir de la población. La democracia supone que todos los ciudadanos y ciudadanas somos iguales ante la ley y ofrece mayores garantías para la libertad en tanto que en esta forma de gobierno son ellos mismos quienes se gobiernan, pues todas y todos los ciudadanos gozan del mismo derecho a elegir y ser elegido y pueden además ejercer control sobre sus gobernantes. Entender así al ser humano, como persona libre e igual a todas las demás personas, ha hecho de la democracia un valor.

La democracia es una forma de gobierno en la que los ciudadanos escogen a los gobernantes o dirigentes que los representarán en la conducción del país. Esta escogencia se hace a través del voto y los elegidos por mayoría deben actuar según lo indique nuestra Constitución Política de 1991 y las leyes, procurando siempre lo mejor para el país.

5. ¿Qué es ciudadanía en una Democracia?

Es la condición que tenemos niños/as, jóvenes, mujeres y hombres, en una sociedad democrática determinada, como poseedores de iguales derechos y deberes, sin ningún tipo de discriminación. Estos derechos incluyen el derecho a elegir y ser elegido, así como el derecho a ejercer control sobre los gobernantes y a destituirlos en el caso de no responder a las demandas, intereses y necesidades de los gobernados.

El ejercicio de ciudadanía consiste en hacer valer nuestros derechos (demandar si somos víctimas de violencias o agresiones a nuestra integridad y nuestras pertenencias, o si violan nuestros derechos a la salud, el empleo, la educación, la vida...) y en cumplir con nuestras obligaciones (respetar los derechos de las demás personas, denunciar casos de corrupción...).

Ejercer nuestros derechos y las obligaciones derivadas de los mismos, nos llevará a construir una Cultura de participación en la que, para todas y todos, sea parte de la

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

vida cotidiana expresar nuestra opinión, hacer propuestas, tomar decisiones y gozar de los riquezas y ventajas que nos ofrecen nuestros territorios.

La ciudadanía de las mujeres comprende el reconocimiento de su igualdad ante las leyes y su derecho a participar en el sistema público que regula los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La ciudadanía activa de las mujeres implica su promoción como actoras sociales y colectivas con derecho a la organización, interlocución, desarrollo de propuestas e iniciativas para la elaboración de políticas públicas y el desarrollo de acciones de participación ciudadana.

Para ser ciudadanos y ciudadanas que ejercemos nuestros derechos, es importante preguntarnos y conocer:

¿Cuáles son mis derechos?

¿Qué necesito para ejercerlos?

¿Quién decide en la comunidad o la organización?

¿Yo decido?

¿Qué debo hacer si mis derechos son vulnerados?

¿A dónde debo recurrir?

6. Derechos Humanos, garantías de dignidad

Desde las teorías del derecho⁵ natural, los Derechos Humanos⁶ son concebidos

⁵ Según el diccionario etimológico de Chile: “La palabra “derecho” viene del latín *directus*, que significa lo recto, o lo rígido. Lo interesante es que Roma no estableció una diferencia precisa entre las palabras para designar el Derecho y la Justicia. *Directus* tiene la base indoeuropea *reg*, la cual se asocia con el lado del cuerpo, en oposición al más débil o izquierdo.

En la política, los de derecha son generalmente los que siguen con rectitud las reglas establecidas. Es decir, son fuertes y rectos y no se “doblan” en seguir las reglas o en impartir sentencias. Acuérdense que en los tiempos antiguos las sentencias eran bien crueles y había que ser fuerte para impartirlas. Por otro lado, los de la izquierda, del lado del corazón, se preocupan más por el sentimiento del pueblo y su compasión mostraba debilidad, pues los hacía “doblar” o hacer excepciones a las reglas.

Como vemos, “derecho” tiene tres significados: 1. Lugar en la misma dirección que el lado fuerte del cuerpo, 2. Ley o lo correcto, 3. Lo recto o lo rígido. La palabra “regla” también tiene la raíz indoeuropea *reg*. Al igual que derecho, tiene dos significados relacionados: a. una ley y b. una vara recta para medir o pegarte si no sigues las reglas.

Otras palabras que son relacionadas con regla son Canon, Destreza, Ortodoxo, Rico, Regir y Rey.

Esa explicación de derecha e izquierda en política es absolutamente subjetiva y a *posteriori*. Además nadie hace excepciones a las reglas o a las leyes por ser de izquierdas o de derechas, eso no es cierto. El origen de esta terminología está muy bien documentado. Nace con la Revolución Francesa en el Parlamento francés antes de la abolición de la monarquía y el Antiguo Régimen en general, y en especial en la llamada Asamblea Constituyente. Los grupos monárquicos y conservadores, y en general los grupos que apoyaban los privilegios del Antiguo Régimen se situaban a la derecha de la sala y los restantes a la izquierda. Así surgió el hablar en la Francia revolucionaria de las opiniones del sector de “*la droite*” (la derecha) y de las del sector “*la gauche*” (la izquierda), que luego pasaron a tener un sentido de calificación de posturas en política, y tal denominación pasó del francés a las otras lenguas, sin importar ya hoy dónde se sitúen los distintos sectores de opinión en un parlamento.

Por otro lado, Roma sí estableció una diferencia precisa y exacta para designar el Derecho y la justicia, pues precisamente ella es la creadora del Derecho. En latín el Derecho se llama *ius*, *iuris*, y la justicia *iustitia*, de manera que justicia es una palabra derivada de Derecho, ya que ellos entienden la verdadera recta justicia como aplicación de un perfecto Derecho. También tienen *iurisprudencia* (jurisprudencia). Sólo que tardíamente *ius* se sustituyó por *directum* (lo correcto, enderezado y situado en línea recta). Cfr. HELENA, “Derecho”, *Diccionario etimológico de Chile*, (2001-2014), en <http://etimologias.dechile.net/?derecho> (Recuperado en febrero 18 de 2014).

⁶ Cabe agregar que para el “Diccionario Etimológico de Chile”, la definición de Humano se vincula a la palabra latina *humus* que significa *tierra* o *lodo*, una explicación que hace referencia al primer humano que fue hecho de arcilla, tierra o lodo. Es así que cuando entierran a alguien se le dice que fue inhumado.

Es importante aclarar que la palabra humano viene del latín *humanus*, compuesta por la palabra *humus* (tierra) y el sufijo *anus*, que equivale a *ano* –como en italiano, pagano y villano–, término que indica procedencia o pertenencia.

En general, muchas culturas definen al hombre como un ser nacido de la tierra. Es en buena parte eso lo que quiere decir la palabra *autóctono* de origen griego (nacido por sí mismo-auto, de la propia tierra que habita, de su tierra –cton–). Es por eso que muchos mitos de creación hacen a los primeros hombres fruto de un moldeado divino con el barro de la tierra. Precisamente, entre los griegos, aunque hay sucesivas creaciones míticas de seres humanos” la palabra humano es referenciada del mito del titán Prometeo, quien moldeó al primer hombre del barro a la tierra. Ello mismo ocurre en los antiguos relatos mesopotámicos y en la Biblia, en el libro Génesis, en el que se narra la creación de

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

como garantías a la integridad y la dignidad de TODOS los seres humanos. Por ello, este tipo de derechos hacen referencia a libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana.

Los derechos humanos son de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto), de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo...), y además, se caracterizan por ser irrevocables (no pueden ser abolidos), intransferibles (un individuo no puede “ceder” sus derechos a otro sujeto) e irrenunciables (nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos).

Estas cualidades de los derechos humanos le ha permitido a las teorías sociales contemporáneas,⁷ pensar en el derecho como una forma de reconocimiento social, mediante la cual los individuos de una sociedad se reconocen mutuamente como sujetos de derecho, porque poseen un saber común de aquellas normas que regulan los derechos y los deberes que les competen en el marco de la comunidad a la que pertenecen. Así, con la experiencia de este reconocimiento jurídico, los sujetos logran considerarse a sí mismos como personas que comparten con los demás miembros de su comunidad las características de un actor moralmente responsable, esto es, que se le pueden imputar obligaciones y responsabilidades sobre sus actos.

Ahora, esta experiencia del reconocimiento jurídico es negada cuando a personas y a grupos enteros (desplazados, personas con algún tipo de “discapacidad”, ancianos,

Adán por parte Yahveh y a partir del barro de la tierra. *Cfr. Ibídem.*, “Humano...”.

⁷ Entre ellas se destaca la Teoría del Reconocimiento desarrollada por Axel Honneth. *Cfr. HONNETH A.*, “Integridad y desprecio. Motivos básicos de una concepción de la moral desde la teoría del reconocimiento, en *Isegoría, Revista de Filosofía moral y política*, No.5 1992, 78-92; HONNETH A., *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica Grijalbo Mondadori, 1997; HONNETH A., “Reconocimiento y obligaciones morales”, en *Revista Estudios Políticos*, No. 14, 1999, 173-187; HONNETH A., *Crítica del agravio moral. Patologías de la sociedad contemporánea*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2009; HONNETH A. *Reconocimiento y menosprecio: sobre la fundamentación normativa de una teoría social*, Buenos Aires, Madrid, Barcelona y Katz, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona, 2010.

pobres, mujeres...) se les desconocen los derechos que su condición humana les da. Esta situación de privación de derechos y de marginación social, tan reiterativa en nuestras sociedades, trae consecuencias nefastas en la configuración de la autoimagen de los ciudadanos vulnerados, pues con ella se transmite el mensaje de que son ciudadanos de menor valor y respeto.

En este sentido, el conocimiento, la difusión, la promoción y la apropiación de los derechos humanos como derechos de TODOS los seres humanos, es una labor necesaria y pertinente en nuestro contexto colombiano, donde la vulneración de los mismos es un fenómeno constante.

7. Antecedentes históricos⁸

La gran mayoría de historiadores y filósofos del Derecho han considerado que sólo hasta la modernidad⁹ de Occidente (siglo XV-XX) se puede hablar de Derechos Humanos. Hasta ese momento, las normas de la comunidad se admitían desde el orden cósmico de Dios y no dejaba espacio para el ser humano como sujeto singular. Así, el derecho era entendido, inicialmente, como el orden objetivo de la sociedad. La base de la sociedad estaba expresada en la familia, el linaje o las corporaciones profesionales y laborales, lo que implicaba que no se concebían potestades propias del ser humano como tal, potestades de exigir o reclamar algo. Al contrario de ello, todo poder atribuido al individuo procedía de un doble *estatus*: el del sujeto en el seno de la familia y el de esta última en la sociedad. Fuera de ese estatus no había derechos.

⁸ Es importante anotar que los “Antecedentes históricos”, las “Primeras referencias históricas”, la “Época clásica grecorromana”, la “Transición al cristianismo”, la “Formación conceptual de los derechos humanos”, “El derecho positivo y las revoluciones burguesas de los siglos XVIII y XIX” y las “Demandas internacionales de los derechos durante el siglo XIX” que aparecen en este texto, son sacadas de: JOSÉ SYMON Kevyn, *Derechos Humanos*, en <http://es.scribd.com/doc/175593021/Los-Derechos-Humanos>, Copyright 2014 Scribd Inc., (Recuperado en febrero 14 de 2014).

⁹ Es importante tener en cuenta que la llegada de la modernidad no se presenta con el final de la Edad Media en el siglo XV; más bien, es resultado de la transformación de la sociedad preindustrial, rural y tradicional, en la sociedad industrial y urbana moderna que se va conformando con la Revolución Industrial y la conquista del capitalismo.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

La existencia de derechos subjetivos, a la mejor manera actual de entenderse, fue objeto de debate entre los siglos XVI, XVII y XVIII. El debate estuvo concentrado en la asimilación de los derechos humanos como producto de la afirmación progresiva de la individualidad que, a su vez, originó la idea de derechos del hombre durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen –es decir, de la pasada forma de estado anterior a la Revolución Francesa de 1789–. Sin embargo, hay autores que consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y que su origen se encuentra inscrito en el mundo clásico –en otras, en el antiguo período grecorromano de los siglos VIII a. C. al V d. C.–.

Primeras referencias históricas

Uno de los primeros documentos que estuvo relacionado a los derechos humanos fue el Cilindro de Ciro; el cual, incluyó la declaración del fundador del imperio persa aqueménida –primer y más extenso imperio de los persas (559 a. C. – 529 a. C.)– Ciro el Grande (600 a. C. o 576 a. C. Anshan, Persis – 530 a. C. o 529 a. C.) tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Ese documento fue descubierto en 1879 y la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) lo tradujo, en 1971, a los extensos idiomas oficiales. Un documento que se encontraba enmarcado en la tradición mesopotámica, centrado en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido fue el rey Urukagina de la ciudad-Estado de Lagas, quien reinó entre el año 2383 y el 2360 a. C. y donde se destacó, también, Hammurabi –sexto rey de Babilonia durante el Primer Imperio Babilónico (1792-1750 a. C.)–, quien creó el Código de Hammurabi en el año de 1760 a. C., unos reglamentos que se basaban en la aplicación de la antigua Ley del Talión –que se refería al principio jurídico de justicia tributaria en el que la norma asignaba un castigo que se identificaba con el crimen cometido. La expresión talión es derivada de la palabra latina *talis* o *tale*, cuyo significado era *idéntica* o *semejante*, por lo que no se refiere a una pena equivalente sino a una idéntica–. Sin embargo, el Cilindro de Ciro presentó características innovadoras como la participación de los sacerdotes babilonios en su redacción. Debido al carácter humanista en sus contenidos ha sido descrita como la primera declaración de los

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

derechos humanos. No obstante, numerosos historiadores han considerado esa aseveración como anacrónica, ya que el término “derechos humanos” es muy lejano al contexto histórico del documento.

Por otro lado, documentos medievales y modernos –como la Carta Magna Inglesa de 1215 y la Mandinga Carta de Mandén de 1222 (creada por el grupo étnico mandiga del África occidental)– se han asociado, también, a los derechos humanos. No obstante, el reconocido abogado mexicano José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna Inglesa no debe ser considerada como una declaración de los derechos humanos, pues para esa época apenas existen derechos entre iguales sin el carácter básico de la universalidad; en otras palabras, no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Algo muy parecido ocurrió en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, reflejaba cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Esas consideraciones pueden ser encontradas en documentos como la *Bula de Oro* del rey húngaro Andrés II –redactado en 1222–, la *Confirmatio forurom et libertatum* de 1283 en el antiguo imperio de Aragón, el *Privilegio General de Aragón* de 1287, las *Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen* de 1311 o la *Joyeuse Entrée* de Brabante de 1356. En todos ellos, los derechos y libertades son pertenecen al ámbito de los pactos entre el comarca y los estamentos del reino. En ese sentido, no se trata de derechos humanos propiamente dicho, más bien son derechos corporativos o privilegios.

Época clásica grecorromana

En la antigua Grecia clásica, la noción de dignidad humana no existió y, por tanto, no había una comunidad que se articulara en forma de derechos. Las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que debían prevalecer. La única oposición a la tiranía se encontraba sopesada en la apelación a la Ley divina como opuesta a la norma, argumento que es evidente encontrar en el mito de *Antígona* de Sófocles, quien decide enterrar a su hermano Polinices a pesar de haber sido declarado como traidor por los habitantes de Tebas y así es condenada a muerte.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

La sociedad griega se dividía en tres grupos fundamentales: los ciudadanos, los metecos (o extranjeros) y los esclavos. La esclavitud era considerada como algo normal y natural, ello se evidencia en afirmaciones como la de Aristóteles (384 a. C. – 322 a. C.), quien decía que: “es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa”.¹⁰ La estructura política se organizaba en polis o ciudades-Estado¹¹ y eran Platón (427 a. C. – 347 a. C.) y Aristóteles quienes hacían hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, eran los hombres quienes se agrupaban en sociedad y configuraban la *Polis*, formando el bien común y sobreponiéndolo al bien particular de los individuos que la componían. La justicia, a su vez, se entendía como la defensa del bien común y se expresaba a través de las leyes, elementos que permitían la consecución del bien colectivo e individual. Sin embargo y en su afán de lograr una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar que era importante darle muerte a los recién nacidos deformes o enclenques y matar o desterrar a los insociables.

Por su parte, Aristóteles pensaba que el hombre era un ser social y que su realización dependía directamente de su familia, colectividad base de la sociedad; por tanto, el bien individual quedaba directamente subordinado al bien común. Así mismo, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, sujetó el bien común al bien de un grupo social determinado que excluía a las mujeres, extranjeros, esclavos y obreros. Sobre esa visión del mundo social se sustentaba la idea aristotélica de la justicia que afirmaba que: “es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre los desiguales”.¹²

Para el año 146 a. C., Grecia pasó a convertirse en una de las colonias del imperio romano y su cultura y filosofía se extendió masivamente, poniendo el acento en la búsqueda de la felicidad de lo individual, representado en el epicureísmo –sistema

¹⁰ ARISTÓTELES, “Política, Libro primero, capítulo II”, en PATRICIO DE AZCÁRATE, *Proyecto Filosofía en español*, tomo 3, Madrid, Obras de Aristóteles, (1873/2005), pp. 21-28, en <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03021.htm>, (Recuperado en febrero 18 de 2014).

¹¹ Es importante tener en cuenta que para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana.

¹² ARISTÓTELES, *Op. Cit.*

filosófico que defendía la búsqueda de una vida buena y feliz mediante la administración inteligente de placeres, dolores, ataraxia (ausencia de turbación) y los vínculos de amistad entre sus correligionarios– y el estoicismo –sistema filosófico difundido por Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón– que proclamaban alcanzar la libertad y la tranquilidad tan sólo siendo ajenos a las comodidades materiales, la fortuna externa, y dedicándose a una vida guiada por los principios de la razón y la virtud–. En particular, el estoicismo consideraba a la razón humana como parte de un *logos* divino, lo que contribuyó a entender al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis.

8. Transición al cristianismo

Con la llegada del cristianismo al Imperio Romano, la filosofía estoica se extendió en toda la sociedad grecorromana, sosteniéndose la idea del cosmopolitismo, posición que el cristianismo soportó desde el ámbito espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios. Sin embargo, para el licenciado alemán en filosofía Luis de Sebastián, la igualdad de los hombres en esa época era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación.¹³

El cristianismo heredó de la filosofía estoica el *mišpat*, concepto jurídico que indicaba las decisiones judiciales y el juicio legal justo que, en el sentido del Derecho, se manifestaba en la defensa de los pobres, oprimidos y que, además, se vinculaba con los bienes mesiánicos que se esperaban. En contraste a la modernidad –época en la que el Derecho se atribuía a “lo justo” como orden objetivo–, el pensamiento cristiano antiguo, o medieval, no tenía una referencia explícita a los derechos humanos; no obstante, el reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de la tradición judía. Es así como en los textos bíblicos es evidente encontrar enseñanzas que reprobaban la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los

¹³ DE SEBASTIÁN Luis, *De la esclavitud a los derechos humanos*, Barcelona, Ariel, 2000, p. 19, en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12949.pdf>, (Recuperado en diciembre 14 de 2013).

bienes. Un ejemplo de ello se demuestra en la carta epistolar de Santiago; el cual, denunció a los empleadores que no pagaban a sus empleados sus justos salarios.¹⁴ Con ello, es claro observar la perpetración que el cristianismo tuvo en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, quienes tenían un estatus mucho más alto que en la cultura grecorromana. Así mismo y en el plano económico, el cristianismo condenó la usura y la explotación, instituyendo las bases de la doctrina del justo precio.

Los difusores de las ideas cristianas eran los Padres de las Iglesias, quienes declaraban un sentido social y limitado de la propiedad y la ley. No obstante, fue Tomás de Aquino (1224/1225-1274) quien asentó las bases del orden jurídico medieval y retomó las ideas de Aristóteles y Aurelius Augustinus Hipponensis (354–430) –también conocido como Agustín de Hipona–, afirmando que existe –además del derecho positivo, determinado y establecido por los hombres– un derecho natural, propio de la criatura racional que no puede ser desconocido por el hombre ni por los gobiernos.

El pensamiento cristiano defendía la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual. Una postura que procedía de la distinción que Jesús de Nazaret hizo a los discípulos de los fariseos “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”.¹⁵ La problemática de conciliación entre los intereses individuales y sociales fue trabajada por Aquino, afirmando que existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material; en el cual, debía prevalecer el bien común. De lo contrario, el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, por lo que prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad.¹⁶ En ese sentido, al

¹⁴ Cfr. Santiago 5, 1-6, “Nuevo Testamento”, *Santa Biblia Reina Valera Actualizada*, Editorial Mundo Hispano, 1989, p. 1017.

¹⁵ *Ibidem.*, “Mateo 22, 21...”.

¹⁶ GONZÁLEZ URIBE Héctor, “Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?”, en *Jurídica-Anuario*, pp. 325-341, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr20.pdf>, (Recuperado en diciembre 14 de 2013).

existir un conflicto evidente entre el Derecho positivo y el Derecho natural, el pensamiento tomista desprendía la existencia de un derecho de resistencia contra la facultad de los gobernantes.

9. Formación conceptual de los derechos humanos

La noción de derecho subjetivo, esencial para comprender los derechos humanos, fue concebida en la baja Edad Media (siglo XI al XV) por Guillermo de Ockham (1280/1288–1349), quien introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española reincidió en esa visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVIII. Miembros de la Escuela de Salamanca como Luis De Molina (1535-1600), Domingo Soto (1494-1560) y Francisco Suarez (1548-1617), precisaron el derecho como un poder moral sobre lo propio. Si bien, sus ideas defendían la idea del Derecho como un orden objetivo, anunciaron la existencia de ciertos derechos naturales vinculados a derechos relativos al cuerpo –entre ellos, el derecho a la vida y la propiedad– y al espíritu –como derecho a la libertad de pensamiento y a la dignidad–. El jurista español Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), fue decisivo en la propagación del término *iura naturalia*, término que consolidó partiendo de una filosofía individualista y que significó el establecimiento del *iusnaturalismo*, corriente de pensamiento que se soportó de la conquista de, la hoy llamada, América, ya que el contacto con las civilizaciones americanas produjo un fuerte debate sobre los justos títulos de la conquista y, en especial, de la naturaleza de los indígenas. En la colonización del Nuevo Mundo, como se le conoce a la colonización española de América, se solían aplicar medidas en las que estaban presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos. A pesar de ello, muchos argumentaron que, en la práctica, esas medidas eran formuladas para lograr objetivos de colonización y no tanto para establecer las condiciones instrumentales que posibilitaran a las personas su realización. El pensamiento de la Escuela de Salamanca, estuvo fuertemente influenciada por Suarez y Gabriel Vázquez de Belmonte (1549-1604), quienes contribuyeron al impulso del *iusnaturalismo* proveniente de Hugo Groot o Hugo Grotius (1583-1645) –también

conocido como Hugo Grocio—. ¹⁷

Durante la Revolución inglesa (1642-1689), la burguesía –clase media acomodada– logró satisfacer sus exigencias de tener algún tipo de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos. La Ley de *Hábeas corpus* –institución jurídica que buscó evitar los arrestos y detenciones arbitrarias– que fue proclamada en 1679 por el parlamento, permitió que a Guillermo III de Inglaterra (1650-1702) se le impusiera la *Bill of Rights* –Carta de Derechos o Declaración de Derechos–; la cual, contaba con una serie de principios que limitaba la legislación o decisión de los monarcas. Así, se cerró el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa en declarar su derecho monárquico como un designio de la divinidad. Para el español Antonio Fernández-Galiano Campos (nacido en 1957) y el reconocido abogado Benito de Castro Cid, la Carta de Derechos inglesa no fue una declaración de derechos humanos, sino una declaración de derechos que alcanzaba el ámbito nacional pero no los derechos propios de todo hombre. ¹⁸

Ya para los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos trabajaron el concepto de derechos naturales y le dieron un viraje diferente. Entre ellos, estuvieron John Locke (1632-1704) y François Marie Arouet (1694-1778) –más conocido como Voltaire–, personalidades que desarrollaron la noción moderna de derechos. Para Locke, los derechos naturales no dependían de la ciudadanía ni de las leyes de un Estado; más bien, debían ser limitadas por un grupo étnico, cultural o religioso en específico. La teoría del *Contrato Social*, trabajada por Locke, Thomas Hobbes (1588-1679) y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) –también conocido como Juan Jacobo Rousseau–, basó sus principios en que los derechos del individuo eran naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres debían ser titulares de todos los derechos.

¹⁷ PÉREZ LUÑO Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, 233 pp., en <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex120/BMD000012015.pdf>, p. 31, (Recuperado en diciembre 14 de 2014).

¹⁸ FERNÁNDEZ GALIANO Antonio y Benito DE CASTRO CID, *Lecciones de teoría del derecho y derecho natural*, España, Editorial Universitas, 1999, p. 546.

Esas apreciaciones figuraron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.¹⁹

Desde una perspectiva sociológica, la causa del nacimiento de los Derechos Humanos se encuentra en constante debate. Hay quienes, como el alemán Georg Jellinek (1851-1911), que sostuvieron que los derechos humanos estuvieron directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa, hay quienes, como Karl Marx (1818-1883) –también conocido como Carlos Marx–, que afirmaron que; más bien, se debía a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Teóricos como Maximilian Carl Emil Weber (1864-1920) –también conocido como Max Weber– afirmaron que, muy probablemente, en el surgimiento de los derechos humanos de los siglos XVIII y XIX se dio una conexión directa entre la ética individualista y el florecimiento del capitalismo moderno.²⁰

10. El derecho positivo y las revoluciones burguesas de los siglos XVIII y XIX

La era de las revoluciones, como ha sido reconocida por la historiografía internacional para designar el período que abre la Edad Contemporánea desde finales del siglo XVIII y mediados del XIX, representa el fin, o principio, del complicado proceso de reconocimiento de los derechos humanos. Si las revoluciones fueron el estimulante que dio lugar a la formación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento establecieron las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses. La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna fue la de Derechos de Virginia, escrita por George Mason (1725-1792) y proclamada por la Convención de Virginia en junio 12 de 1776. Esa declaración influyó profundamente a Thomas Jefferson (1743-1826) para la declaración de derechos humanos que realizó en julio 4 de 1776, la cual contiene la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Ambos textos, influyeron en la francesa

¹⁹ PÉREZ ROYO Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 238.

²⁰ PÉREZ LUÑO Antonio Enrique, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 2005, p. 26.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 –aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa en agosto 26; el cual, se convirtió en uno de los documentos primordiales de la Revolución Francesa (1789-1799)– y que significó la definición de los derechos personales y colectivos como universales. Esas declaraciones, fundamentales en el iusnaturalismo racional, presumieron la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, supeditando el Derecho como orden social.

Fruto de la teoría ético-filosófica iusnaturalista, los derechos reconocidos tuvieron vocación de traspasar las fronteras nacionales y se consideraron “derechos de los hombres”. Cabe agregar que el primer uso constatado de la expresión “derechos del hombre” (*iura hominum*) fue dada en 1537, en el texto de Volmerus y cuyo título era *Historia diplomática rerum ataviarum*;²¹ sin embargo, la denominación no se difundió entre la doctrina hasta finales del siglo XVIII, con la obra de Thomas Paine (1736-1809) *The Rights of Man* –creada entre los años 1791 y 1792–.²² Tal y como se planteó en las Declaraciones, tanto en la francesa como en la estadounidense, los derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, inclusive verdades “evidentes” como se afirma en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Para tal caso, se decidió recoger, en declaraciones públicas, los que se justificaba por motivos jurídicos y políticos. Para el primero, se debía tener en cuenta que para el iluminismo revolucionario la Constitución garantizaría los derechos y libertades, fundamento de la formulación positiva de los mismos. En el segundo, se buscó facilitar la salvaguarda del libre desarrollo del individuo en la sociedad frente a la arbitrariedad del poder; de hecho, en el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se manifestó, expresamente, que “la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas

²¹ Documento de Amnistía Internacional, basado en un texto de ARAVENA Leonardo, “Una larga marcha hacia los derechos humanos”, 1998, en <http://web.archive.org/web/20070523051846/http://www.es.amnesty.org/camps/camp50/decla.htm>, (Recuperado en diciembre 27 de 2007).

²² PÉREZ L., *Op. Cit.*, “Los derechos...”, p. 32.

causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos”.²³

11. Demandas internacionales de los derechos durante el siglo XIX

La noción de derechos humanos acogida en las Declaraciones, apoyada en la ideología burguesa del individualismo filosófico –que enfatizaba en la “dignidad moral” del individuo– y el liberalismo económico, no sufrió grandes cambios a lo largo del siglo XIX. No obstante y ante las funestas condiciones de vida de las masas obreras, emergieron movimientos sindicales y luchas obreras que profirieron sus demandas en forma de nuevos derechos; los cuales, pretendieron dar solución a problemas sociales como la garantía del derecho de huelga, las condiciones mínimas de trabajo y la regulación del trabajo infantil. Todo ello, por medio de la intervención del Estado. Desde la primera mitad del siglo XIX se fue desarrollando una filosofía social que se manifestó en el *socialismo utópico* –también conocido como *primer socialismo*, un conjunto heterogéneo de doctrinas de reforma social, previas al auge del siglo XIX, que surgió como respuesta a los serios problemas que tuvo el triunfo del industrialismo y el liberalismo en Europa–, el reformismo de la Escuela Católica Social, el anarquismo –filosofía política y social que llamó la atención a la oposición y abolición del Estado, entendido como gobierno y, por extensión, de toda autoridad, jerarquía o control social que se imponía al individuo, por considerárselas indeseables innecesarias y nocivas– o el socialismo científico –término acuñado por Friedrich Engels (1820-1895) para distinguir el socialismo marxista de los demás socialismos que se basaban en el materialismo histórico, el mismo que sería identificado como un método científico según sus partidarios–. Para todo ello, la Revolución Rusa y la Revolución Mexicana fueron muy importantes, ya que fueron el desencadenante de una profunda transformación social a nivel internacional.

Además de las luchas obreras, durante la edad contemporánea, los movimientos por sufragio femenino consiguieron, para muchas mujeres, el derecho al voto. Así mismo,

²³ GONZÁLEZ U., *Op. Cit.*, “Fundamentación...”, p. 331.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

los movimientos de liberación nacional alcanzaron a librarse del dominio de las potencias coloniales y triunfaron diferentes reivindicaciones de minorías raciales o religiosas oprimidas. De igual manera, movimientos por los derechos civiles o movimientos de políticas de identidad que defendieron la autodeterminación cultural de colectivos humanos.

Por otro lado, el siglo XX se caracterizó, también, por la incorporación de los derechos humanos al Derecho Interinstitucional. Si a principios del siglo se manifestaba que esa rama del Derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y exceptuaba a los particulares, la transformación fue rápida y tras la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y según el jurista español de derecho internacional Juan Antonio Carrillo Salcedo (1934-2013), los derechos humanos pudieron considerarse un principio constitucional del Derecho Internacional contemporáneo.²⁴ Fue desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en 1945 que el concepto de derechos humanos se universalizó y alcanzó la cultura jurídica internacional que en la actualidad posee. Sin embargo, fue hasta **diciembre 10 de 1948** que se acogió y decretó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217A (III), en respuesta a las pavoras de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que florecía tras el armisticio.

Después de 1948 se han sancionado numerosos tratados internacionales sobre el tema de los derechos humanos; entre ellos, la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 –que incluyeron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales– y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; los cuales, crearon diversos dispositivos para su promoción y garantía.

²⁴ TORRES CAZORLA María Isabel, “La protección internacional de los derechos humanos”, en *Lecciones de Derecho internacional público*, Madrid, Tecnos, 2002, p. 509.

12. Las tres generaciones de los Derechos Humanos²⁵

Como bien se ha venido observando en el derrotero histórico abordado en las líneas anteriores, diferentes han sido las definiciones que los Derechos Humanos han tenido en el pasado y cuya explicación se puede condensar en las llamadas tres generaciones de los mismos; la cual, fundamenta el enfoque periódico y de progresiva cobertura que tuvieron en sus respectivos momentos:

Primera generación (derechos absolutos): surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles (todo ser humano en general) y políticos (todo ciudadano). Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano –la vida, la libertad, la igualdad, entre otros–.

Derechos y libertades fundamentales de este acápite:

- ❖ Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- ❖ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- ❖ Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- ❖ Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- ❖ Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se podrá hacernos daño físico, psíquico o moral.
- ❖ Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o su reputación.
- ❖ Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir a su residencia.
- ❖ Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- ❖ En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

²⁵ AGUILAR CUEVAS Magdalena, *Las tres generaciones de los Derechos Humanos*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, (Recuperado en febrero 20 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ❖ Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- ❖ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- ❖ Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- ❖ Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- ❖ Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- ❖ Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.
- ❖ Toda persona tiene derecho al juicio de amparo.
- ❖ Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- ❖ Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.
- ❖ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se apruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- ❖ Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- ❖ Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.
- ❖ La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.

Segunda generación (derechos de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas): la constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales –derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida–. Surgen como resultado de la Revolución Industrial. En México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer (*deber hacer*) del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Los siguientes son algunos de los derechos de segunda generación:

- ❖ Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- ❖ Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ❖ Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- ❖ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- ❖ Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- ❖ La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- ❖ Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- ❖ La educación primaria y secundaria será obligatoria y gratuita.
- ❖ Tenemos derecho a la seguridad pública.
- ❖ Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Tercera generación (derechos de colaboración internacional): se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

Los Derechos de los pueblos son:

- ❖ A la autodeterminación.
- ❖ A la independencia económica y política.
- ❖ A la identidad nacional y cultural
- ❖ A la paz.
- ❖ A la coexistencia pacífica.
- ❖ Al entendimiento y confianza.
- ❖ A la cooperación internacional y regional.
- ❖ Al desarrollo.
- ❖ A la justicia social internacional.
- ❖ Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- ❖ A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.
- ❖ Al medio ambiente.
- ❖ Al patrimonio común de la humanidad.

- ❖ Al desarrollo que permita una vida digna.

13. Definición teórica del reconocimiento recíproco y su relación con los derechos humanos

Por derechos humanos se entienden aquellas pretensiones individuales con las que puede contar legítimamente una persona para su realización social, dado que participa en su organización institucional con los mismos derechos como miembro pleno de una comunidad.²⁶

Axel Honneth, un importante sociólogo y filósofo alemán de la teoría del reconocimiento recíproco y la teoría crítica de la sociedad, hace una trascendental conexión entre moral y reconocimiento para determinar las faltas o “vulneraciones morales” que se constituyen por situaciones de denegación o privación del reconocimiento. Ese tipo de aspectos, vinculado al tema de los Derechos Humanos, permite explicar los tipos de vulneración moral y la manera en que se puede dividir el reconocimiento social –el amor, el derecho y la solidaridad–,²⁷ estableciendo “la infraestructura moral de un mundo de vida social en el que los individuos pueden no sólo adquirir sino también mantener su integridad como personas humanas”.²⁸

La relación de reconocimiento del amor hace referencia a las relaciones de aprobación afectiva y satisfacción directa de necesidades y deseos (propia del ámbito familiar y afectivo), adquiriendo la confianza en sí misma. Otros conceptos que ayudan a definir esta relación de reconocimiento son la “ayuda incondicional y la asistencia”; a saber, las necesidades y deseos que tienen un valor particular para otra persona.

Este tipo de reconocimiento es negado mediante vulneraciones morales consideradas elementales, que “le roban a una persona la seguridad de poder disponer de su bienestar físico”, pues destruyen la confianza en sí mismo²⁹ y en el mundo. Los casos

²⁶ Cfr. *Op. Cit.*, HONNETH A., “Integridad...”.

²⁷ Cfr. *Op. Cit.*, HONNETH A., “La lucha por el reconocimiento...”, pp. 114-159.

²⁸ Cfr. *Op. Cit.*, HONNETH A., “Integridad...”, p. 84.

²⁹ Para Honneth, “sólo el sentimiento de ser reconocido y afirmado en su específica naturaleza de

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

típicos de estas vulneraciones son, “además del caso límite del asesinato que desprecia ya la condición de todo bienestar físico, el maltrato físico, la tortura y la violación”.³⁰

Dentro del reconocimiento, el Derecho integra a una persona al interior de una comunidad para concederle la misma responsabilidad moral que a todos los demás sujetos de derechos. En esta relación de reconocimiento recíproco, el individuo logra comprenderse como un portador igual de derechos, con capacidad para formular juicios autónomos y responsable moralmente, al que se le pueden imputar obligaciones; por tanto, la actitud positiva que adopta hacia sí mismo es la del autorrespeto.

Las vulneraciones morales, cuya característica es el desprecio de la responsabilidad moral que las personas tienen por sus acciones, afectan o incluso destruyen, el respeto a sí mismo, y “el espectro de los correspondientes ejemplos típicos abarca desde los casos individuales de engaño y de fraude hasta el caso de poner en desventaja jurídica a grupos enteros”.³¹

La solidaridad o la valoración social como relación de reconocimiento, consiste en una relación de aprobación solidaria sobre las formas de vida alternativas que permitan que cada persona sea respetada por sus interlocutores como una persona biográficamente individualizada y que pueda identificarse sin restricciones con sus cualidades especiales y sus capacidades. Con esta forma de reconocimiento, el individuo adopta hacia sí mismo la actitud positiva del autoaprecio, pues es reconocida como una persona cuyas capacidades tienen un valor constitutivo para una comunidad concreta:

Una tercera clase de vulneraciones morales es constituida por los casos en que se busca demostrar a una o a varias personas por medio de la humillación y la falta de respeto que sus capacidades no gozan de ningún reconocimiento; lo que tales actos lastiman es el sentimiento de tener importancia social dentro de una comunidad concreta. En este contexto, los ejemplos

querencia hace que en un sujeto se origine el grado de confianza en sí que le capacita para una legítima participación en la formación de la voluntad política.”. *Cfr. Op. Cit.*, HONNETH A., “La lucha por el reconocimiento...”, pp. 53-54.

³⁰ *Cfr. Op. Cit.*, HONNETH A., “Crítica del agravio...”, p. 322.

³¹ *Ibidem.*

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

abarcan desde el caso inofensivo de no saludar hasta el caso grave de la estigmatización.³²

Con respecto a estas experiencias de reconocimiento y el comportamiento hacia sí mismo, que se adquiere progresivamente,³³ es de resaltar que la conexión entre reconocimiento y comportamiento hacia sí mismo, “resulta de la estructura intersubjetiva de la identidad personal: los individuos se constituyen como personas solamente porque, a partir de la perspectiva aquiescente o alentadora de los otros, aprenden a referirse a sí mismos como seres a los que se atribuyen cualidades o capacidades positivas”.³⁴ De igual manera y en segundo aspecto, la adquisición de autoconfianza, autorrespeto y autoestima se corresponde con el hecho de que una persona ha logrado la autorrealización,³⁵ pues no ha sido perturbada por la experiencia del desprecio y, por tanto, “puede concebirse ilimitadamente como autónoma e individualizada e identificarse con sus objetivos y deseos”.³⁶

La vulneración de derechos como negación del reconocimiento jurídico se evidencia con la condición misma de desposeídos, pues los pobres de hoy, como los de ayer,³⁷ se han caracterizado por no tener acceso a la salud, educación, vivienda, recreación y empleo digno, aspectos que explican el no gozo de los derechos sociales al bienestar; los cuales, como prerequisites para la participación en la formación de la voluntad pública,³⁸ garantizan a todo ciudadano la plena calidad de socio dentro de

³² *Ibidem*.

³³ Esta adquisición es progresiva porque para Honneth se da a lo largo de una gradación de estos tres patrones de reconocimiento de complejidad creciente, entre los cuales se plantea cada vez una lucha intersubjetiva entre los individuos para hacer valer las reivindicaciones de su identidad. Cada modo de reconocimiento, representa un nivel distinto de relación práctica consigo mismo, y “estas formas de relación consigo mismo se comprenden como niveles en el sentido de que en circunstancias normales forman una sucesión de condiciones previas necesarias”. *Ibidem*., p. 321.

³⁴ *Cfr. Op. Cit.*, HONNETH A., “La lucha por el reconocimiento...”, p. 209.

³⁵ Entendiendo con Honneth por autorrealización, “un proceso de realización espontánea de los objetivos existenciales elegidos por uno mismo”. *Cfr. Op. Cit.*, HONNETH A., “Reconocimiento y menosprecio...”, p. 31.

³⁶ *Ibidem*., pp. 203-204.

³⁷ Con la gran diferencia de que los pobres de hoy son considerados como “innecesarios, indeseables, abandonados [...]” BAUMAN Zygmundt, *Vida de consumo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 171.

³⁸ “La participación política sólo es una concesión formal a la gran masa de la población mientras la oportunidad de su percepción activa no se garantice mediante un cierto grado de nivel de vida y

una comunidad política.

Ahora, si tenemos que “los derechos pueden concebirse como signos anónimos de un respeto social [...],” que permiten que “se engendre la conciencia de poder respetarse a sí mismo, ya que se merece el respeto de todos los demás”³⁹ en la sociedad contemporánea, podremos entender que estamos asistiendo a una realidad social que obliga a la gran mayoría de sus individuos a vivir sin derechos individuales,⁴⁰ negándoles la posibilidad de la autoestima y destruyéndoles la identidad que creían poseer legítimamente como ciudadanos, como sujetos de derechos y obligaciones, o simplemente como personas que “comparten con todos los miembros de la comunidad, las facultades para participar en la formación discursiva de la voluntad”.⁴¹

Esta situación de retención sistemática de derechos y de marginación social, hace que los afectados no sean concebidos, ni por ellos mismos, como sujetos de derechos, sino como –en el mejor de los casos– sujetos de compasión o como objetos de destierro, aislamiento y exclusión, ya que para la sociedad de consumidores, los pobres, los desposeídos y los sin posibilidades de responder a las invitaciones del mercado consumista, son clasificados como integrantes de la infraclase que encarnan la condición menos deseable y necesaria.

Dicha condición de innecesarios, indeseables e irrespetados, obliga a los desposeídos a cargar con un sentimiento de vergüenza social, pues a ellos se les es negada la posibilidad de referirse e identificarse sin restricciones con sus capacidades y cualidades, ya que la sociedad, de reconocerle alguna, no considera que represente ningún valor o aporte para los ideales, intereses, objetivos y valores éticos que la

seguridad económica”. *Cfr. Op. Cit.*, HONNETH A., “La lucha por el reconocimiento...”, p. 143.

³⁹ *Ibidem.*, pp. 145-146.

⁴⁰ Pese a que en las sociedades modernas y liberales, el sistema de derecho basa su legitimidad en la idea de una coincidencia racional entre los individuos que, hace que todos, sin excepción, en tanto que seres humanos, sean sujetos iguales en derecho.

⁴¹ *Ibidem.*, p. 147.

misma persigue.⁴² Esta falta de valor es demostrada mediante procesos de humillación, estigmatización y desprecio social que configuran también una forma de negación del reconocimiento.

14. ¿Cuáles derechos son derechos humanos?

El documento más universal que integra los derechos humanos, es el que fue formalmente adoptado por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el cual describe treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática. Tales derechos son:

- ✓ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- ✓ Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna.
- ✓ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- ✓ Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.
- ✓ Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- ✓ Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
- ✓ Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes.
- ✓ Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- ✓ Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.
- ✓ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

⁴² Estos objetivos y valores éticos, en conjunto, “constituye la evidencia cultural de una sociedad”. *Ibíd.*, p. 149.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ✓ Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada.
- ✓ Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- ✓ En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- ✓ Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- ✓ Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- ✓ Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- ✓ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- ✓ Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- ✓ Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- ✓ Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- ✓ Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
- ✓ Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- ✓ Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ✓ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- ✓ Toda persona tiene derecho a la educación.
- ✓ Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.
- ✓ Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
- ✓ Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad.
- ✓ Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

15. Normatividad internacional y nacional de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (abreviada a través de la sigla D.U.D.H.), la cual fue adoptada por las Naciones Unidas en 1948, agrupa a todos los derechos que están considerados como básicos. Se conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos a la combinación de esta declaración con los distintos pactos internacionales de derechos humanos que fueron acordados entre diversas naciones.

La D.U.D.H. señala que, al nacer, todos los hombres y mujeres son libres e idénticos en materia de derechos y dignidad y deja clara su postura de rechazo hacia la esclavitud, la servidumbre, las torturas y los tratos que puedan ser considerados como inhumanos, degradantes o crueles.

Las siguientes, son algunas de las normatividades internacionales que buscan

defender los Derechos Humanos:⁴³

✓ **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

Artículo 25.1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

✓ **Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951)**

Artículo 21: “En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.”

✓ **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)**

Artículo 5 (e) (iii): “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ... (e)... (iii) El derecho a la vivienda.”

✓ **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Artículo 11.1: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de

⁴³ Estas normatividades son tomadas de: Naciones Unidas, *Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1996-2013, en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/InternationalStandards.aspx>, (Recuperado en febrero 20 de 2014).

existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

✓ **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

Artículo 17: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

✓ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**

Artículo 14.2 (h): “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: (...) (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

✓ **Convención sobre los derechos del niño (1989)**

Artículo 16.1: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

Artículo 27.3: “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

✓ **Convención internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)**

Artículo 43.1: “Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con: (...) (d) El acceso a la

vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres.”

✓ **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008)**

Artículo 2: “Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Artículo 5.3: “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”

Artículo 9.1 (a): “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, (...). Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.”

Artículo 19 (a): “Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.”

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Artículo 22.1: “Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.”

Artículo 28.1: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.”

Artículo 28.2 (d): “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: (...) d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.”

✓ **Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas (2007)**

Artículo 10: “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.”

Artículo 21.1: “Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.”

Artículo 23: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.”

Artículo 26: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”

Artículo 27: “Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.”

Artículo 28: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado 2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.”

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Artículo 32: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. 3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”

✓ **Convención N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) relativo a los servicios de salud en el trabajo (1985)**

Artículo 5 (b): “Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: (...) (b) vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador”

✓ **Convenio N° 117 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre normas y objetivos básicos de la política social (1962)**

Artículo 2: “El mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico”

Artículo 5.2: “Al fijar el nivel mínimo de vida, deberán tomarse en cuenta necesidades familiares de los trabajadores, de carácter esencial, tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación.”

- ✓ **Convenio N° 110 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones (1958)**
Artículo 88.1: “Cuando el alojamiento sea proporcionado por el empleador, las condiciones que hayan de regir el inquilinato de los trabajadores de las plantaciones no serán menos favorables que las previstas en la legislación y la práctica nacionales.”
- ✓ **Convención N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)**
Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949)
Artículo 49: Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo. Sin embargo, la Potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o imperiosas razones militares. (...).
Artículo 53: “Está prohibido que la Potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a colectividades públicas, a organizaciones sociales o a cooperativas, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas.”
Artículo 85: “La Potencia detenedora tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias y posibles para que las personas protegidas sean alojadas, desde el comienzo del internamiento, en edificios o acantonamientos con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del clima y los efectos de la guerra. En ningún caso, estarán los lugares de internamiento permanente en regiones malsanas o donde el clima sea pernicioso para los internados. En cuántos casos estén internadas temporalmente en una región insalubre o donde el clima sea pernicioso para la salud, las personas protegidas serán trasladadas, tan rápidamente como las circunstancias lo

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

permitan, a un lugar de internamiento donde no sean de temer tales riesgos. Los locales deberán estar totalmente protegidos contra la humedad, suficientemente alumbrados y calientes, especialmente entre el anochecer y la extinción de las luces. Los dormitorios habrán de ser suficientemente espaciosos y estar bien aireados; los internados dispondrán de apropiado equipo de cama y de suficiente número de mantas, habida cuenta de su edad, su sexo y su estado de salud, así como de las condiciones climáticas del lugar. Los internados dispondrán, día y noche, de instalaciones sanitarias que se avengan con las normas de la higiene y que estén en constante estado de limpieza. Se les proporcionará suficiente agua y jabón para el aseo diario y para lavar la ropa; a este respecto, dispondrán de las instalaciones y de las facilidades necesarias. Tendrán, además, instalaciones de duchas o de baños. Se les dará el tiempo necesario para el aseo personal y para los trabajos de limpieza. Cuando sea necesario alojar, como medida excepcional, provisionalmente a mujeres internadas no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que a los hombres, habrá, obligatoriamente, dormitorios e instalaciones sanitarias aparte.”

Artículo 134: “Al término de las hostilidades o de la ocupación, las Altas Partes Contratantes harán lo posible por garantizar a todos los internados el regreso al lugar de su residencia anterior, o por facilitar su repatriación.”

✓ **Recomendación N° 115 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre la vivienda de los trabajadores (1961)**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos sobre el derecho a una vivienda adecuada en las siguientes observaciones generales:

Observación General No. 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (inglés, francés, español, ruso, árabe, chino).

Observación General No. 7: El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (inglés, francés, ruso, español, chino, árabe).

16. Instituciones y mecanismos de defensa y promoción de Derechos Humanos⁴⁴

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (I.N.D.H.) son órganos administrativos creados para resguardar y promover los derechos humanos de un país. En el mundo, hay unas 110 I.N.D.H. que cumplen con las normas establecidas por los Principios de París y reconocidas por las Naciones Unidas. El cumplimiento de los Principios es requerido para la acreditación ante la O.N.U. que, únicamente para las instituciones nacionales, no se lleva a cabo directamente por un organismo de la O.N.U., sino por medio de revisión por pares realizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (C.I.C.). Los organismos acreditados por el C.I.C. con “estatus A”; es decir, el pleno cumplimiento de los Principios de París, disfrutan de un acceso mucho mayor a los comités de tratado y otros órganos de derechos humanos de la O.N.U. La secretaría para el proceso de revisión (para la acreditación inicial y renovación de la acreditación cada cinco años) es proporcionada por la Sección Mecanismos Regionales e Institucionales Nacionales y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A.C.N.U.D.H.).

17. Funciones de las instituciones nacionales⁴⁵

Se han determinado en muchos países comisiones especiales para asegurar que las leyes y reglamentos a la protección de los derechos humanos sean efectivamente aplicadas. Las comisiones tienden a estar compuestas por miembros de diversos orígenes, con un interés particular, competencia o experiencia en el campo de los derechos humanos.

Las comisiones de derechos humanos se dedican, principalmente, a las protecciones

⁴⁴ La información que reposa en este acápite es tomada de: “Instituciones nacionales de Derechos Humanos”, en *Cyclopaedia.net*, 2013, en <http://es.cyclopaedia.net/wiki/Instituciones-nacionales-de-derechos-humanos>, (Recuperado en diciembre 02 de 2014).

⁴⁵ *Ibidem*.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

de todos los que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado en contra de la discriminación o los malos tratos, promoviendo la protección de las libertades civiles y los demás derechos humanos. Algunas comisiones se ocupan de presuntas violaciones de los derechos reconocidos en la Constitución y/o en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Una de las funciones más importantes de muchas comisiones de derechos humanos es la de recibir e investigar denuncias de individuos (y, ocasionalmente, de los grupos), alegando violaciones de los derechos humanos cometidas en violación de la legislación nacional vigente. Si bien hay diferencias considerables en los procedimientos seguidos por varias comisiones de derechos humanos en la investigación y resolución de quejas, muchos confían en la conciliación o arbitraje. No es inusual que se conceda autoridad a una comisión de derechos humanos para imponer medidas jurídicamente vinculantes a las partes en una queja. Si no se ha sido establecido un tribunal especial para asuntos de derechos humanos, la Comisión podrá ser capaz de transferir las quejas no resueltas a los tribunales ordinarios para una determinación final.

Las instituciones nacionales suelen ser capaces de hacer frente a cualquier problema de derechos humanos con derecho a demandar la participación directa de una autoridad pública. En relación con las entidades no estatales, algunas instituciones nacionales de derechos humanos tienen por lo menos una de las siguientes funciones:

- ✓ Recibir e investigar quejas o hacer frente a las controversias relativas a ciertos tipos de empresa (por ejemplo, las empresas estatales, o empresas privadas de servicios públicos).
- ✓ Intervenir con sólo ciertos tipos de problema de derechos humanos (por ejemplo, los derechos de no discriminación o derechos en como la producción y difusión de publicaciones sobre derechos humanos).

18. **Organismos Internacionales que defienden los Derechos Humanos**⁴⁶

Los siguientes son algunos de los organismos internacionales que defienden y protegen los derechos humanos:

- ✓ **FIDH:** la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) es una federación de organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos. La principal función de la federación es promover y respetar todos los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:** es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones y promover el progreso social, mejores niveles de vida y los derechos humanos.
- ✓ **HUMAN RIGHTS WATCH:** es una de las principales organizaciones internacionales independientes dedicadas a la defensa y la protección de los derechos humanos. Al concentrar la atención mundial en los lugares donde se violan los derechos humanos, damos voz a los oprimidos y exigimos cuentas a los opresores por sus crímenes.
- ✓ **CEJIL:** el objetivo principal de CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) es asegurar la plena implementación de normas internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante el uso efectivo del sistema interamericano de derechos humanos y otros mecanismos de protección internacional.
- ✓ **OIM:** la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), una Organización intergubernamental creada en 1951, está consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad.

⁴⁶ Para una mejor ilustración y confrontación de la información, ver: Instituciones u Organismos Internacionales Que Defienden y Protegen Los Derechos Humanos, *BuenasTareas.com*, en <http://www.buenastareas.com/ensayos/Instituciones-u-Organismos-Internacionales-Que-Defienden/2717337.html>, (Recuperado en septiembre de 2011).

- ✓ **BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ:** Peace Brigades International (PBI). Es una organización no gubernamental, independiente que trabaja para la protección de los derechos humanos y la promoción de la resolución de conflictos a través de la no violencia. Reconoce los principios de la no violencia, la independencia, el no partidismo, la no intervención.

19. Organizaciones e instituciones que protegen los derechos humanos en Colombia

Por otro lado, los organismos de derechos humanos colombianos han sufrido numerosas bajas en los últimos años, siendo objetos de una persecución incansable por parte de los paramilitares y otros grupos al margen de la ley. Entre las organizaciones que aún persisten se encuentran las siguientes:⁴⁷

- ✓ **Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz:**⁴⁸ es un proceso pedagógico de formación de sujetos sociales, orientado a fortalecer el movimiento social de paz y las expresiones de poder ciudadano en la perspectiva de construcción de un nuevo país.

Trabaja por la solución política negociada del conflicto armado y por una paz con justicia social. Desde 1.998, la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz articula a diferentes sectores de la sociedad y las regiones, buscando consensos y formulando propuestas sobre los diversos temas y aspectos que contribuyan a la construcción de la paz.

La Asamblea es democrática, autónoma, participativa, amplia, pluralista y en continua construcción en lo nacional, regional, local y sectorial.

- ✓ **Brigada Internacional de Paz (Colombia):**⁴⁹ también conocida como Peace Brigades International (PBI), una Organización No Gubernamental (ONG),

⁴⁷ "Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) o (NGO) Non-Governmental Organizations", *Colombia, Derechos Humanos*, en <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ong.html>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

⁴⁸ Cfr. "Quiénes Somos", *Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz*, en <http://www.asambleaporlapaz.com/spip/spip.php?rubrique1>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

⁴⁹ "Making space for peace", *Peace Brigades International*, Bogotá, Proyecto Colombia, en <http://www.pbi-colombia.org/field-projects/pbi-colombia/about-pbi-colombia/>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

aconfesional e independiente que es reconocida por la Organización de las Naciones Unidas y avalada por la Vicepresidencia de la República de Colombia. PBI desempeña labores de observación y acompañamiento internacional en Colombia desde 1994.

La misión de PBI es proteger el espacio de acción de personas defensoras de derechos humanos que sufren amenazas por su trabajo en pro de los derechos humanos.

PBI Colombia permanece en el terreno acompañando a personas, comunidades y organizaciones amenazadas. Ese acompañamiento físico se complementa con la elaboración y difusión de información sobre su riesgo y el trabajo que desarrollan. Además, PBI Colombia lleva a cabo labores de interlocución con autoridades civiles y militares, así como con organismos estatales, el cuerpo diplomático acreditado en Colombia, otras ONG, la Iglesia y organizaciones internacionales —incluido el sistema de las Naciones Unidas— con el fin de informar de su presencia y transmitir sus preocupaciones en cuanto a la situación de las personas, comunidades y organizaciones acompañadas.

PBI Colombia trabaja desde la filosofía de la no violencia dentro del marco de la norma internacional de los derechos humanos y bajo estricto respeto a las leyes colombianas. PBI Colombia trabaja únicamente a petición de organizaciones locales y no injiere en asuntos internos colombianos ni en el trabajo de las personas, organizaciones y comunidades acompañadas. Asimismo, no pretende suplantar en ningún momento las iniciativas locales que defienden los derechos humanos, sino apoyarlas mediante la presencia y la actividad de observación y acompañamiento internacional así como en la reconstrucción de su tejido social.

En el pasado, PBI tuvo proyectos en Indonesia, El Salvador, Sri Lanka, Canadá, Haití, Croacia y Serbia. Actualmente, PBI mantiene presencia en Colombia, Guatemala, México y Nepal. La estructura internacional de PBI está compuesta por un Secretariado Internacional, un Consejo Internacional y una oficina de

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

coordinación internacional en Londres. Además, cuenta con el apoyo de grupos nacionales en 16 países.

Varios informes de los relatores especiales y las agencias de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales constatan que el conflicto interno armado sigue afectando gravemente el disfrute de los derechos humanos de la población colombiana. La desmovilización incompleta de los grupos paramilitares, los altos niveles de impunidad, la persistencia del desplazamiento forzado, el fenómeno de la desaparición forzada, las amenazas, las agresiones y el hostigamiento a miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos, sindicatos, periodistas, comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas son factores claves de la vulneración de los derechos humanos en Colombia. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en Colombia son una práctica generalizada y, algunas de éstas, señaladas como crímenes de guerra cuyas principales víctimas son la población civil.

A petición de las ONG nacionales, PBI continúa en Colombia protegiendo el espacio de actuación de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y comunidades en resistencia que sufren amenazas, hostigamientos, estigmatizaciones, señalamientos, deslegitimación y atentados para que puedan continuar su importante labor en pro de la justicia y la paz.

- ✓ **Centro de Investigación y Educación Popular (C.I.N.E.P./P.P.P.):**⁵⁰ es una fundación sin ánimo de lucro que anima el cambio social desde las orientaciones de la Compañía de Jesús en Colombia. Trabaja por la edificación de una sociedad más justa, democrática y en paz desde una opción preferencial por hombres y mujeres que han sido excluidos y las víctimas. Para ello, genera alternativas para la construcción de la paz, el desarrollo humano

⁵⁰ “¿Quiénes somos?”, *Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz*, Bogotá, Colombia, 2011, en http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_content&view=section&layout=blog&id=10&Itemid=39&lang=es, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

integral, la realización de los derechos y la ampliación de la democracia, desde la investigación y producción de información, la educación, el acompañamiento a procesos sociales, el ejercicio de la incidencia y la comunicación.

Su trabajo, realizado por cerca de cuatro décadas, ha permitido construir una mirada crítica y alternativa de la realidad colombiana que se fundamenta en la producción sistemática de información, en la reflexión con rigor investigativo, en las propuestas de educación popular para el fortalecimiento del tejido social y la organización, y en una acción de incidencia en lo público.

- ✓ **Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (C.O.D.E.H.S.E.L.):**⁵¹ es una coordinación de organizaciones sociales, sindicales y no gubernamentales que desde 1995 realiza el trabajo de difusión y defensa de los derechos humanos en los Departamentos de Antioquia, Caquetá, Neiva, Bogotá, Manizales, Barranquilla, Cali y Chocó; hace parte de la Coordinación: Colombia, Europa y Estados Unidos desde su creación y participa en diferentes espacios nacionales e internacionales.

De su equipo hacen parte organizaciones de desplazados, atención a presos políticos, familiares de detenidos desaparecidos, campesinos, estudiantes, obreros, abogados y artistas.

Su labor se ha caracterizado por la vinculación directa con comunidades, el trabajo de campo y la participación de organizaciones de víctimas.

El acompañamiento en asentamientos de desplazados, en comunidades campesinas, en resistencia y en barrios subnormales ha significado una opción por la protesta y la movilización pacíficas y por la denuncia permanente en todos aquellos sectores sociales con los que desarrollan su labor.

- ✓ **Comisión Vida Justicia y Paz de la Pastoral Social Arquidiócesis de Cali:**⁵² fue creada en 1996 por Monseñor Isaías Duarte Cancino, arzobispo de Cali,

⁵¹ PEÑA GÓMEZ Raúl, *Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (CODEHSEL)*, en <http://www.computrabajo.com.co/bt-empd-ongcodehsel.htm>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

⁵² *Comisión Vida, Justicia y Paz de la Arquidiócesis de Cali*, Cali, Build a Free Website of your Own on Tripod, en <http://cvjp-cali.tripod.com/index2.htm>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

como una Pastoral especializada. Se encarga de los programas de derechos humanos y de la atención a las víctimas de la violencia.

Sus línea de acción se orienta al proceso de transformación violento que vive el País de sociedad rural a urbana y el cambio de modelo económico acelerado, obligando a trabajar por el encuentro de la población desplazada con la receptora y buscando la reconciliación desde las víctimas de la violencia, a través de programas que permitan comprender lo que está sucediendo, generar compromisos solidarios y organizar la comunidad con propuestas que faciliten el nuevo desarrollo cultural de Colombia.

- ✓ **Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos:**⁵³ es una organización no gubernamental creada en desarrollo de las conclusiones del I Foro Nacional por los Derechos Humanos y las libertades democráticas, realizado en Bogotá durante los días 30-31 de marzo y 1 de abril de 1.979, en defensa de los derechos conculcados por el gobierno del entonces Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala.

Desde entonces, el CPDH ha liderado una dura lucha en defensa de los derechos humanos, las libertades democráticas y la protección a la población civil en medio del conflicto armado; creando además espacios donde se integren el derecho y el respeto a la vida, los procesos de paz y la defensa de los derechos fundamentales teniendo como eje transversal el concepto de integralidad de los derechos humanos, la participación ciudadana y la lucha contra el paramilitarismo.

Jurídicamente el CPDH es una fundación reconocida mediante Resolución 3547 de 1985, dirigida por una Asamblea General integrada por personas vinculadas a diversas organizaciones sociales, políticas, gremiales, académicas y de derechos humanos.

⁵³ "Presentación", *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Colombia*, en <http://cpdh.free.fr/todo.htm>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ✓ **Comunidad de Paz de San José de Apartadó:**⁵⁴ se declararon como Comunidad de Paz de San José de Apartadó el 23 de marzo de 1997. El casco urbano del corregimiento de Apartadó estaba vacío ya que la mayoría de familias se habían marchado a raíz de las dos masacres perpetradas por los militares en septiembre de 1996 y en febrero de 1997 y en las que habían arrasado con los líderes con que contaba el corregimiento.
- ✓ **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento:**⁵⁵ conocido por sus siglas como (**CODHES**), es una organización no gubernamental de Colombia dedicado a abogar en los temas de los derechos humanos y a favor de la población desplazada. Así mismo, promueve la consolidación de la paz en Colombia y la realización integral de los Derechos Humanos, a través de la incidencia para la definición de políticas de Estado que benefician a toda la población, con énfasis en personas y comunidades afectadas por el conflicto armado interno.

Fue creada el 15 de febrero de 1992 por un grupo de personas de diversas disciplinas vinculadas desde la investigación y la academia al tema de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la búsqueda de alternativas de paz para el país.

Tiene por objetivos específicos:

- ❖ Promover la prevención de las causas del desplazamiento forzado, la atención humanitaria de emergencias y post emergencias, la protección y recuperación socio económica y psicosocial de la población en situación de desplazamiento.

⁵⁴ “Red de Iniciativas y Comunidades de Paz desde la Base”, *Comunidad de Paz de San José de Apartadó*, en http://www.pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=43, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

⁵⁵ “Grupo Temático de Manejo de Información, Colombia (GTMI)”, *Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento* (CODHES), en http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Consultor%C3%ADa_para_los_Derechos_Humanos_y_el_Desplazamiento, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ❖ Evidenciar el fenómeno del desplazamiento forzado y sensibilizar frente a esta post problemática al estado, la sociedad civil y la comunidad internacional.
 - ❖ Caracterizar el problema del desplazamiento forzado en sus causas, dinámicas y consecuencias sociales, económicas, culturales y políticas en los ámbitos locales, regionales, nacionales y globales.
 - ❖ Analizar las formas de intervención institucional y contribuir a la formulación de alternativas institucionales de resolución democrática y social.
 - ❖ Contribuir a la construcción de propuestas social frente a la problemática de la población en situación de desplazamiento.
 - ❖ Avanzar en la consolidación institucional de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (C.O.D.H.E.S.) para garantizar el logro de los objetivos.
- ✓ **Diálogo Inter Agencial en Colombia:**⁵⁶ a iniciativa de las Agencias Diakonia, Save the Children Fund, Oxfam Gran Bretaña, Christian–Aid, Project Counselling Service y como observadores el Consejo Noruego para Refugiados y Peace Brigades International, han impulsado desde 1997 la conformación del Diálogo Inter-Agencial en Colombia (DIAL).
- DIAL es el espacio de coordinación e incidencia de Agencias Internacionales de Cooperación y ayuda humanitaria. Algunas de estas agencias trabajan directamente con la población, pero principalmente a través de organizaciones no gubernamentales nacionales en proyectos de desarrollo sostenible para las comunidades víctimas del desplazamiento forzoso y otras poblaciones vulnerables en Colombia.
- Su papel dentro del contexto nacional es la promoción de respuestas inmediatas que alberguen las políticas de atención de emergencia, reconstrucción socio económica y psicosocial, soluciones duraderas, seguridad

⁵⁶ “Diálogo Inter Agencial en Colombia (DIAL)”, en *Revista GLOBAL hoy*, en <http://www.global.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Agentes&id=29064&opcion=descripcion>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

y asuntos jurídicos, con el fin de enfrentar desde todos los ángulos el fenómeno del desplazamiento.

Objetivos:

- ❖ Ayuda Humanitaria. Promover acciones humanitarias de la cooperación internacional hacia el Desplazamiento forzado, los DDHH, el DIH y el desarrollo adecuándolo a las necesidades del país.
 - ❖ Acompañamiento coordinado a comunidades. Acompañar y apoyar en forma estratégica y planificada, a comunidades desplazadas por medio de las agencias que integran el DIAL.
 - ❖ Interlocución con otros sectores. Fortalecer la articulación con otras instancias de la comunidad internacional y con diversas instancias nacionales.
 - ❖ Coordinar acciones de cabildeo que permitan el empoderamiento de la población más vulnerable.
 - ❖ Informar y opinar sobre el tema del desplazamiento. Ampliar la visibilidad de su trabajo, el de las ONG nacionales, y las comunidades a través de los medios de comunicación nacional e internacional.
- ✓ **Fundación Ideas para la Paz (F.I.P.):**⁵⁷ es un centro de pensamiento independiente creado en 1999 por un grupo de empresarios colombianos. Su misión es generar conocimiento y proponer iniciativas que contribuyan a la superación del conflicto armado en Colombia y a la construcción de una paz sostenible desde el respeto a los derechos humanos, la pluralidad y la preeminencia de lo público. También busca contribuir de manera eficaz a la comprensión de todos los escenarios que surgen del conflicto armado, en particular desde sus dimensiones política, social y militar.
- La FIP mantiene la convicción de que el conflicto colombiano necesariamente concluirá con una negociación o una serie de negociaciones de paz que requieren la debida preparación y asistencia técnica. Partiendo de esa premisa,

⁵⁷ “¿Qué HACEMOS?”, en *Fundación Ideas para la Paz (FIP)*, Bogotá, Colombia, en <http://www.ideaspaz.org/foundation/about>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

llama la atención sobre la importancia de preparar al país para escenarios de postconflicto.

La dinámica institucional es posible gracias al aporte de nuestras Empresas Fundadoras. También cuenta con contribuciones externas para el desarrollo de proyectos que provienen de la cooperación internacional, de organizaciones filantrópicas internacionales y como fruto de contratos con entidades públicas y privadas.

- ✓ **Fundación para la Libertad de Prensa (F.L.I.P.):** es una organización no gubernamental que hace seguimiento a las violaciones contra la libertad de prensa en Colombia, desarrolla actividades que contribuyen a la protección de los periodistas y de los medios de comunicación, y promueve la libertad de expresión y el acceso a la información.

Cuenta con una red de 30 corresponsales distribuidos en todo el país, quienes reportan casos de violaciones a la libertad de prensa en diferentes regiones.

A través de la Red de Alerta y Protección a Periodistas (RAP), la FLIP se encarga de alertar sobre las violaciones a este derecho fundamental. Para ello, investiga y se documenta cualquier tipo de agresión contra periodistas o medios de comunicación activos, públicos, privados o independientes y denuncia ante las autoridades locales y nacionales para que protejan a los periodistas en riesgo.

La FLIP nació en 1996 en los foros convocados por el Nobel de Literatura Gabriel García Márquez en la Fundación para un Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI). Al principio, en su primer año, se centró en reunir a líderes de opinión y varios directivos de medios de comunicación de renombre, con el fin de abrir un debate en torno a la libertad de prensa en Colombia.

Luego para ampliar su labor, en 1998, comenzó proyectos dirigidos a fortalecer la conciencia del gremio periodístico y la opinión pública sobre la libertad de expresión. Aunque fue una tarea difícil, la FLIP contó con el apoyo del Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS), de Perú; la Asociación de Periodistas para la Defensa del Periodismo Independiente, de Argentina, y así, en un periodo de 2

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

años, se abrió un espacio importante dentro de las organizaciones y periodistas del país.

Cabe anotar que antes de que existiera esta fundación, no había ninguna otra que protegiera los derechos de los periodistas.

Es una organización no gubernamental, que monitorea sistemáticamente las violaciones a la libertad de prensa de Colombia, además de desarrollar actividades que contribuyan a la protección de los periodistas y de los medios de comunicación, activos y que en primera medida promueve el derecho fundamental a la libertad de expresión, facilitando las condiciones legales y políticas para el ejercicio de estos derechos y el acceso a la información.

✓ ***Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (I.L.S.A.):***⁵⁸

fue creado en 1978 como una institución de carácter civil, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Cuenta con una amplia experiencia de trabajo socio-jurídico en el campo de la investigación y de la acción política, promoviendo especialmente una visión crítica del derecho que se ha expresado de diversas formas: va desde la defensa del uso alternativo del derecho por los servicios legales populares; pasando por el reconocimiento del pluralismo jurídico; hasta la crítica al formalismo legal y la incorporación de los debates contemporáneos sobre la realización de los derechos, las transformaciones constitucionales y la perspectiva de género en torno al derecho.

En tal sentido, el sello distintivo de ILSA ha sido el de agenciar un discurso y una práctica crítica del derecho, la cual busca ajustarse a los cambiantes contextos políticos, sociales y económicos de la región latinoamericana; región en la que participa activamente en diversas redes con entidades académicas, sociales y no gubernamentales propiciando intercambios teóricos y políticos sobre las consecuencias de la globalización en su modalidad hegemónica, las

⁵⁸ MONCAYO Héctor, "Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)", en *Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC)*, en <http://www.escri-net.org/docs/i/899367>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

formulaciones integrales de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la (re)construcción de nociones alternativas del derecho que permitan generar procesos de exigibilidad; todo ello con el propósito de coadyuvar en el fortalecimiento de las organizaciones y los movimientos sociales en las luchas por la realización de sus derechos.

- ✓ **La Fundación Instituto para la Construcción de la Paz (F.I.C.O.N.P.A.Z):**⁵⁹ desde 1995, FICONPAZ apoya en varias regiones colombianas el trabajo social de la Iglesia y de otras instituciones que propenden por la construcción ciudadana de la convivencia, el desarrollo y la paz.

F.I.C.O.N.P.A.Z. ofrece a los grupos pastorales y a las organizaciones comunitarias el diseño y el acompañamiento para la implementación de procesos de formación orientados a la promoción de un "compromiso cotidiano de solidaridad con la dignidad de cada persona y los capacita para llevar a los demás su mensaje y actitud de reconciliación, de vida y de amor" (Mons. Héctor Fabio Henao G. Director de FICONPAZ).

Servicios: diseño, desarrollo y acompañamiento de procesos de formación en perspectiva de convivencia, participación y liderazgo.

Elaboración y divulgación de material de apoyo, investigación y promoción para la construcción de una cultura de convivencia y paz.

Gracias a la generosidad de miles de colombianos, la Iglesia Católica avanza con el apoyo a proyectos pastorales para la reconstrucción de Haití, un proceso en el que se ejecutan obras de construcción de infraestructura física, además de impulsar iniciativas pastorales para promover el desarrollo social y la protección de las personas más vulnerables.

Cáritas Colombiana: coordina el apoyo a los proyectos pastorales para la reconstrucción de Haití. FICONPAZ acompaña y asesora a

⁵⁹ "Fundación Instituto para la Construcción de la Paz (FINCOPAZ)", *Arquidiócesis de Bogotá*, en <http://ficonpaz.com/>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

las comunidades religiosas colombianas y a las instituciones locales que desarrollan cada proyecto.

Solidaridad, amor, protección, encuentros, alegría... así, gota a gota en muchas regiones de Colombia una lluvia de colores renueva los planes de vida de miles de niños y niñas que vivieron en carne propia los desastres de las pasadas olas invernales.

Gracias a una alianza entre FICONPAZ y el Secretariado Nacional de Pastoral Social se logró fortalecer el compromiso de varias Arquidiócesis y Diócesis y de muchos hombres y mujeres para generar procesos locales de protección y promoción de los derechos de las niñas y los niños afectados por desastres naturales.

Este es un reconocimiento a la misión abnegada, silenciosa y transformadora de cientos de Animadores y Animadoras que son verdaderos sembradores de esperanza.

La formación para la atención psicosocial de niñas y niños damnificados por la ola invernal se realizó entre septiembre de 2011 y junio de 2013 un proceso para formar a Animadoras y Animadores de las Arquidiócesis de Bogotá, Medellín y Manizales y de las Diócesis de Soacha, Facatativá, Jericó, Caldas, Apartadó, Cartago, Armenia, Pereira y La Dorada - Guaduas.

- ✓ ***Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado en Colombia:***⁶⁰ la década de los 90 estuvo atravesada por discusiones en torno al cómo reconstruir la verdad histórica de las víctimas a lo largo y ancho del Centro y Sur América, tras la violación y flagrancia masiva y sistemática de los derechos humanos en estos continentes, lo que redundó en la conformación de las comisiones de verdad en los mismos. Cuestión que fue transversal al derecho internacional en la idea de superar la impunidad y sistemático olvido de los crímenes cometidos; Argentina, Chile, Bolivia, El Salvador y Guatemala habían sido los

⁶⁰ Cfr. "Historia, quiénes somos", en *Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)*, Bogotá, Creative Commons, Diseño y Hospedaje, Interservicios LTDA, en <http://www.movimientodevictimas.org/quienes-somos/historia.html>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

ejemplos emblemáticos de las dictaduras militares más oprobiosas con niveles de represión y crueldad descomunales y, por tanto, se vio la importancia de buscar formas de esclarecimiento de los sucesos.

Épocas marcadas por el terror de Estado tras la doctrina anticomunista implementada por los Estados Unidos en Latinoamérica, como estrategia político-militar, que dejó huellas imborrables en la humanidad entera. Colombia sin embargo, presentó una característica singular que la diferenció de otras latitudes: se trataba de la implementación de la “guerra sucia” como estrategia de terror de Estado, cuyo asidero mayor fue la doctrina de “seguridad nacional” del Presidente Julio César Turbay Ayala. Paradoja, pues se trataba de una represión prolongada y efectiva. Al no ser dictadura abierta no puede ser período y al ser “guerra sucia” puede prolongarse en el tiempo.

De ahí que diversas organizaciones de derechos humanos, sociales, sindicales, campesinas, comunitarias, eclesiales, culturales, etcétera, a mediados de la década de los 90 en Colombia, con la perspectiva inicial de superación de la impunidad y la pretensión de castigo a los responsables de los crímenes cometidos en la década inmediatamente anterior. Con la experiencia viva del exterminio y genocidio de todo un partido político a cuestas, se consolidó el trabajo por equipos en las distintas regiones, con miras a documentar la crisis humanitaria del país; desde luego, con el sigilo que demandaba un contexto adverso de replicación de los crímenes.

Épocas de guerra prolongada y un conflicto armado, social y político en el país de vieja data, que hacía evidente las diferencias y semejanzas con los países circunvecinos, improbables de encausamiento, desde todo punto de vista, en lo que algunos teóricos llaman “justicia transicional”. Por consecuencia, llegando hoy a una de las peores crisis humanitarias del continente, al superar los crímenes acaecidos en países como Argentina o Chile.

“El Proyecto se inició, pues, en el contexto de una política intensiva de perpetración de crímenes de lesa humanidad. Ha tenido que afrontar enormes dificultades, muchas de ellas inherentes a dicha situación, como la eliminación,

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

el exilio o la inmovilización de personas y organizaciones que se había creído que podrían hacer grandes aportes al proyecto; la persecución a los mismos centros de almacenamiento de datos, como el allanamiento a la sede de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, donde funcionaba el Proyecto, el 13 de mayo de 1998, agresión perpetrada por la acción conjunta de la Fiscalía y de las Fuerzas Armadas; las dificultades de acceso a muchas regiones dominadas por el terror; el miedo y la parálisis de muchos testigos potenciales, entre otras dificultades”.

Es necesario entonces apreciar un curso diferencial con otras latitudes latinoamericanas, que marcó la idea de procesos de organización, investigación y reivindicación desde las víctimas de crímenes de Estado en 1995. Por ende, la necesidad de creación del Proyecto Colombia Nunca Más, bajo discusiones sobre la pertinencia y aplicabilidad de los modelos de Comisiones de Verdad en un contexto que implicaba investigar, recoger y sustentar crímenes de Estado, aunque el mismo fuera responsable de los mismos en el pasado y presente.

Situación que tomó forma al final de la Campaña Colombia Derechos Humanos ya, en la que varias organizaciones sociales y de derechos humanos hicieron evidente ante la comunidad nacional e internacional, a mediados de los 90, las múltiples y graves violaciones a los derechos humanos, así como la impunidad implícita en las mismas, dilucidando la sistematicidad e implicación del Estado en los crímenes de lesa humanidad y la consiguiente deuda respecto a la verdad, justicia y reparación integral.

La Campaña permitió aunar esfuerzos colectivos en la consecución de actividades para dar a conocer procesos de lucha contra la impunidad que ya venían llevando a cabo distintas experiencias del momento. Así mismo, se dio un proceso de acercamiento con las comisiones de verdad del Sur y Centro América, cuyo precedente inmediato fue el Seminario Internacional sobre Comisiones de Verdad, realizado en Bogotá el 8 y 9 de junio de 1994. Allí se concluyó la clara ineficacia de los mecanismos para la superación de la

impunidad en el país.

Pese a que había apariencia de las posibles condiciones para la creación de una Comisión de la Verdad en Colombia, también era cierto que el contexto imposibilitaba la sola imaginación de “justicia transicional”; a cambio, se trataba de la sistemática comisión de crímenes de Estado, con una especial continuación, bajo la figura de terror de Estado, luego del genocidio y exterminio de la Unión Patriótica y otras plataformas políticas.

En contraste con los otros proyectos Nunca Más desarrollados en América Latina, el que se proponía para Colombia no estaría contextualizado por un período post-dictatorial o de transición a un régimen constitucional, o de una especie de postguerra civil, sino que debía desarrollarse en el contexto de ejecución de políticas de terrorismo de Estado cuyo término no era previsible. La circunstancia específica de que en Colombia la violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales del ser humano se ha dado en el ámbito de regímenes de democracia formal, nos ponía ya en una situación peculiar. Se creyó ingenuamente que el gobierno de Samper, que se inició en agosto de 1994, podría traer al menos un alivio en las políticas de terrorismo de Estado, pero, por el contrario, no solo éstas se mantuvieron y fortalecieron, sino que los procesos de búsqueda de solución política al conflicto armado sufrieron un receso total”. (Ver página Web del Proyecto Colombia Nunca Más).

En el transcurso del año 1995 diez organizaciones sociales y de derechos humanos, decidieron dar inicio a lo que hoy se conoce como el Proyecto Colombia Nunca Más, al percatarse de que una Comisión de la Verdad no lograría los resultados de superación de impunidad y castigo a los culpables, pues los crímenes seguían siendo perpetrados por el mismo Estado como táctica de socavamiento y represión de la oposición política y, por consiguiente, no se presentaban las garantías suficientes para pensar en instancia similar. Como resultado de este período, se dieron reflexiones, a veces contradictorias,

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

a veces reveladoras, sobre memoria e impunidad en los siguientes términos: 1. Dificultad en el esfuerzo por registrar, documentar y sistematizar la información con tipologías de casos a corto plazo. 2. Conciencia de la numerosa comisión de crímenes de lesa humanidad en comparación con otros países.

Por consiguiente, las talanqueras para homogenizar una metodología de recolección de datos y evaluación de la información, fue una de las sumas dificultades para lograr avanzar en el esclarecimiento de los hechos atroces, tanto más cuanto que la cantidad de víctimas es mayor a las capacidades; así como "...el malestar de muchos investigadores y comunidades, al tenerse que ceñir a un trabajo investigativo discreto, mientras las víctimas reclaman acción, organización, denuncia, acompañamiento y formas de reparación, al menos para superar las secuelas psíquicas más trágicas, todo ello se ha convertido en fuente de numerosas tensiones". (Ver página Web del Proyecto Colombia Nunca Más).

En este sentido, se trataba de impulsar una labor investigativa que "desbordaba tiempos y plazos" y el informe previsto fuera diseñado en "entregas indefinidas", "improgramables en el tiempo", con perspectiva de trabajo pausado y constante, en un contexto "riesgoso y adverso".

Es preciso decir además que los alcances del Proyecto buscaron trascender la idea de investigación como mera reconstrucción de hechos, para dar consistencia, confiabilidad, análisis y movilización social en torno a la información sobre los crímenes de lesa humanidad, involucrando a numerosas organizaciones sociales, familiares de víctimas y organizaciones de derechos humanos. Lo que implicó comprender la superación de la impunidad y el castigo a los culpables desde un problema estructural del Estado y, por tanto, el carácter "masivo" y "sistemático" de estos crímenes.

De allí la necesidad de organización política de las víctimas, de allí una idea inicial del MOVICE. Fue en el año 1996, luego de un año de arduas discusiones, cuando 17 organizaciones sociales y de derechos humanos,

comenzaron la labor de investigación, creación de metodologías y análisis de información sobre crímenes de Estado cometidos a lo largo y ancho del país.

Compromisos del movimiento:

- ❖ Consolidar un movimiento nacional participativo en el que trabajemos en torno a descubrir, denunciar y erradicar para siempre las estrategias, métodos y modelos criminales desarrollados por el Estado, que se pretende perpetuar por medio de la impunidad.
 - ❖ Trabajar para ayudar y organizar a las víctimas del terrorismo de Estado en Colombia, y para crear alianzas con las víctimas que han sufrido las prácticas de la violencia colonialista, estatal e imperial en cualquier parte del planeta.
 - ❖ Contribuir a la solución política del conflicto social y armado que padece Colombia. Exigir el desmonte de todas las estructuras de la guerra, la desmilitarización de la vida civil y, en lo inmediato, la concreción de acuerdos humanitarios que disminuyan el impacto del conflicto armado contra la población.
 - ❖ Animar la unidad de las organizaciones de víctimas en torno a la recuperación de la memoria colectiva.
 - ❖ Exigir el reconocimiento individual y colectivo del derecho a la verdad histórica, que dignifique el nombre y la vida de las víctimas.
- ✓ **Organización Nacional Indígena de Colombia (O.N.I.C.):**⁶¹ desde su conformación en 1.971, el Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC, se constituyó en un dinamizador de los procesos reivindicatorios y de resistencia que adelantaban los pueblos indígenas colombianos a lo largo de la geografía nacional para demandar del Estado colombiano medidas de protección para sus territorios ancestrales, entidades culturales y derechos fundamentales.
- Con el propósito de visibilizar y socializar sus problemáticas, compartir la

⁶¹ “Historia de la ONIC”, en *Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)*, Bogotá, Autoridad Nacional de Gobierno Indígena, Unidad-Territorio-Cultura- y Autonomía, Designed by Gabfire Themes, en <http://cms.onic.org.co/sobre-nosotros/historia-de-la-onic/>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

experiencia organizativa y establecer dinámicas de unidad para la exigibilidad de sus derechos, a los Congresos Regionales y espacios de trabajo colectivo del CRIC, asistían cada vez y de manera más representativa autoridades y delegados indígenas de otros pueblos y comunidades indígenas de Colombia. Este fenómeno de integración durante la década de los setenta, permitió que en algunos congresos del CRIC se realizaran comisiones de trabajo para tratar los asuntos de los pueblos indígenas de Colombia. Así conocimos a líderes de los pueblos Arhuaco, Kogui, Sikuani, Emberá, Cañamomo, Pijao, Pasto y Amazónicos, entre otros, quienes en unión de los Nasa, Coconuco y Guambiano, estimularon y trabajaron para la conformación de una entidad organizativa que representará y desatará acciones a nivel nacional para realizar los intereses de los pueblos indígenas del País.

En esta dinámica de sacar a la luz pública y denunciar ante la comunidad nacional e internacional los atropellos que a diario vivían los indígenas en Colombia, el periódico "Unidad Indígena", órgano oficial del CRIC, se constituyó en el vocero y medio fundamental para la visibilización de las necesidades, amenazas y vulneración de los derechos de los pueblos Indígenas. Su director Trino Morales, indígena Guambiano quien desde 1963 venía liderando procesos de recuperación territorial de su pueblo, fue el encargado por el CRIC, para trabajar en el tema organizativo nacional.

Trino Morales acompañado de líderes indígenas del Tolima, Cauca, la Sierra Nevada, Antioquia, Caldas, Nariño y los Llanos Orientales, entre otros, visitaron durante dos años a los pueblos indígenas del país en comisiones de trabajo que aún hoy se recuerdan con nostalgia. Del esfuerzo de este puñado de compañeros surge el Primer Encuentro Indígena Nacional de Colombia, realizado en la comunidad de Lomas de Ilarco, Municipio de Coyaima, sur del Departamento del Tolima, el 12 de octubre de 1980. Evento que constituye el primer paso concertado entre pueblos, autoridades y organizaciones indígenas para dotar al movimiento indígena nacional de una estructura política y organizativa del mismo orden.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Mil quinientos delegados en representación de los pueblos indígenas del país, en asamblea general acordaron en Lomas de Ilarco la creación de la Coordinadora Nacional Indígena de Colombia a quien le encomendaron la organización y convocatoria del Primer Congreso Indígena Nacional; así como la constitución de la ONIC.

La ONIC como proyecto político de carácter nacional, constituye hasta el momento la primera y única apuesta concertada y propia de los pueblos indígenas de Colombia, para hacerle frente a la defensa y protección de sus derechos especiales, colectivos y culturales, desde la unidad de acción organizativa y programática. El Primer Congreso Indígena Nacional que institucionalizó la Organización Nacional indígena de Colombia, fue celebrado en la Localidad de Bosa en febrero de 1982, y estuvo conformado por representantes del 90% de los pueblos indígenas colombianos y contó con la presencia de 12 delegaciones indígenas internacionales. Por primera vez en la historia nacional, dos mil quinientos delegados de los diferentes pueblos indígenas del país se reunían para conversar sobre su pasado, presente y futuro; además para proponerle al Estado colombiano estrategias para la protección de la integralidad de sus identidades étnicas.

El Primer Congreso Indígena Nacional adoptó para la ONIC los principios de Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía que configuran las líneas de acción de la entidad y produjo su mandato en temas como la Legislación Indígena y el cumplimiento por parte del estado de la Ley 89 de 1890, recomendando a todos los indígenas del país el fortalecimiento de la autonomía indígena y de rodear a las autoridades tradicionales para el ejercicio de su gobierno.

Al momento de conformarse la ONIC, Colombia atravesaba por uno de los momentos más difíciles de su historia nacional matizado por el ascenso al poder político del Estado de personajes vinculados a economías subterráneas, la presencia de grupos de justicia privada, el fortalecimiento del accionar de los grupos guerrilleros y el desconocimiento por parte del Estado y el Gobierno Nacional de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

colombianos, todo lo cual generó un clima de violencia institucional, caracterizada por la violación sistemática de los DDHH y de infracciones al DIH, lo que afectó de manera dolorosa a los pueblos indígenas quienes llevarán para siempre en su memoria las masacres, torturas, desapariciones y asesinatos de sus autoridades y dirigentes desde la política gubernamental del Estatuto de Seguridad, impuesta por el presidente Turbay Ayala.

En la década de los ochenta la dinámica organizativa y política de los pueblos indígenas de Colombia, se inscribe en un proceso de exigibilidad de derechos de los pueblos indígenas a nivel mundial. Por lo mismo mientras en Colombia los pueblos indígenas dan un primer paso hacia la realización de su autonomía política y organizativa, a nivel internacional las minorías étnicas acceden a espacios y escenarios de incidencia donde logran ser admitidos y escuchados en sus problemáticas. Fruto de esta dinámica, el 9 de agosto de 1982, se reúne por primera vez la El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, establecido a raíz del estudio presentado por el Sr. Martínez Cobo, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Este Grupo de Trabajo, actuó como órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Es más, para conmemorar la fecha de la primera reunión de este grupo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, instituyó el nueve de agosto como día internacional de las poblaciones indígenas.

20. EL ESTADO⁶²

Conceptualmente, el Estado se refiere a una forma de organización social, económica, política, soberana y coercitiva, que se estructura por medio de un conjunto de instituciones no voluntarias y que tiene el poder de regular la vida nacional de un territorio determinado.⁶³

Para algunos autores como el ex catedrático de Derecho Político de la Universidad de Navarra José Zafra Valverde, el Estado es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para instaurar las normas que regulan la sociedad, gozando de soberanía interna y externa sobre un determinado territorio. Para el filósofo, economista, jurista, historiador, politólogo y sociólogo alemán Maximilian Carl Emil Weber –también conocido como Max Weber– (1864-1920) el Estado Moderno es una “asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”.⁶⁴ Es, en ese sentido, que dentro del Estado se encuentran instituciones tales como las *fuerzas armadas*, la *administración pública*, los *tribunales* y la *policía*, entidades que hacen asumir al Estado las funciones de seguridad, defensa, gobernación, justicia y las vinculadas a las relaciones exteriores.

Es muy probable que la definición más clásica de Estado fuera la realizada por el

⁶² La palabra *Estado* procede del latín *status* y del verbo *stare* (estar parado), una palabra que pasó a significar algo parado, detenido, como en *status quo* (en la situación actual), que también se puede usar en “estado” de ánimo. De allí, se empezó a utilizar para referirse al estado de la situación pública, como en *status reipublicae* (el estado de la república). Cfr. HELENA, “Estado”, *Diccionario etimológico de Chile*, (2001-2014), en <http://etimologias.dechile.net/?derecho> (Recuperado en marzo 18 de 2014).

⁶³ DUQUE Wuilfran, *Estado, sociedad y política*, en <http://dspace.universia.net/bitstream/2024/1199/1/ESTADO,+SOCIEDAD+Y+POLITICA...+ENSAYO.pdf>, (Recuperado en marzo 16 de 2014).

⁶⁴ WEBER Max, “La política como vocación”, en *El político y el científico*, trad., F. Rubio LLORENTE, Madrid, Alianza, ed. 5ª, 1979, p. 92.

jurista alemán Hermann Heller (1891-1933), quien lo definió como una “entidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial”. Así mismo, Heller afirma que sólo es posible hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo XV, en los inicios de la modernidad. De ese sentido, sugiere que no es posible pensar en el Estado en la Edad Antigua.

Para una mejor comprensión del debate sobre la definición del Estado, es importante tener en cuenta a los clásicos más importantes y que más han hecho eco en la vida internacional. Entre ellos se encuentran:

- ✓ **Marco Tulio Cicerón (106 a. C. – 43 a. C.):** para él, el Estado es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad para un bienestar común y apoyo a la misma.
- ✓ **San Agustín de Hipona (354-430):** según este autor, el Estado es una reunión de hombres dotados de razón y articulados en virtud de la común participación de las cosas que aman.
- ✓ **Jean Bodin (1529-1596):** francés que definió al Estado como el conjunto de familias y sus posesiones comunes, gobernadas por un poder de mando según la razón.
- ✓ **Friedrich Karl von Savigny (1779-1861):** jurista alemán que definió al Estado como la representación material de un pueblo.
- ✓ **Immanuel Kant (1724-1804):** para él, el Estado es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.
- ✓ **Franz Oppenheimer (1864-1943):** sociólogo y economista político alemán que definió al Estado como la institución que social impuesta por el grupo de victoriosos al derrotado, con el propósito de regular su dominio y de agruparse contra la rebelión interna y los ataques del exterior.
- ✓ **Ferdinand Lassalle (1825-1864):** abogado y político socialista alemán que concibió al Estado como la gran asociación de las clases obreras.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- ✓ **Thomas Hobbes (1588-1679):** filósofo inglés que entendió al Estado como una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido establecida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos –como lo juzgue oportuno– para asegurar la paz y la defensa común.
- ✓ **Pierre Marie Nicolás León Duguit (1859-1928):** para él, el Estado es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes.
- ✓ **Georg Wilhem Friedrich Hegel (1770-1831):** filósofo alemán que entendió al Estado como la conciencia de un pueblo.
- ✓ **Hugo Grocio (1583-1645):** para él, el Estado es la asociación perfecta de hombres libres unidos para el gozo de sus derechos y para la utilidad común. Es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.
- ✓ **Karl Heinrich Marx –también conocido con el nombre de Carlos Marx– (1818-1883):** filósofo, intelectual y militante comunista alemán que concibió al Estado como el reino que no es de la razón sino de la fuerza, el reino que no es del bien común sino del interés parcial, que, además, no tiene como fin el bienestar de todos sino el de los que detentan el poder y que no es la salida del estado de naturaleza sino su continuación bajo otra forma. Más bien, la salida del estado de naturaleza coincide con el fin del Estado. De allí la tendencia a considerar a todo Estado como una dictadura y a calificar como relevante sólo el problema de quién gobierna (burguesía o proletario) y no el cómo.

Por su parte, las definiciones de los tratadistas modernos han complementado la de los clásicos y han permitido que la conceptualización del Estado tenga otras variables de interpretación:

- **Georg Jellinek (1851-1911):** según este autor, el Estado es una asociación de hombres sedentarios, dotada de un poder de mando originario.

- **Johann Kaspar Bluntschli (1808-1881):** jurista y político suizo que entendió el Estado como la personificación de un pueblo.
- **Oswald Spengler (1880-1936):** filósofo e historiador alemán que entendió al Estado como la historia considerada sin movimiento. En ese sentido, interpretó que la historia es el Estado pensado en el movimiento de influencia.
- **Hans Kelsen (1881-1973):** para él, el Estado es el ámbito de aplicación del derecho. Así mismo, considera que:
 - ❖ El Estado es el derecho como actividad normativa.
 - ❖ El derecho es el Estado como una actividad normada.
 - ❖ “En el Estado alcanza su personalidad jurídica”.
- **Raymond Carré de Malberg (1861-1935):** positivista legal y constitucional francés que entendió al Estado como la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización. Una idea que complementaba con la interpretación de que el Estado:
 - ❖ Es la comunidad de hombres sobre un territorio propio y organizado en una potestad superior de acción y coerción.
- **Adolfo González-Posada y Biesca (1860-1944):** jurista, sociólogo, traductor y escritor español que interpretó al Estado como los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes.
- **Hermann Heller (1891-1933):** jurista y politólogo alemán que entendió al Estado como la conexión de los quehaceres sociales, su poder es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior, y su soberanía el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema. En otras palabras, el Estado es la organización política soberana de dominación territorial. Es la conexión de los poderes sociales.
- **Alessandro Groppali (1874-1959):** para él, el Estado es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo representado éste en el gobierno.
- **Max Weber:** filósofo, economista, jurista, historiador, politólogo y sociólogo alemán que concibió al Estado como la coacción legítima y específica. Es la

fuerza bruta legitimada como "última ratio" –última razón–, que mantiene el monopolio de la violencia.

- **Definición ahistórica:** en el sentido estricto de no establecer una relación con la historia –pues no hay discriminación temporal ni surgimiento conceptual holísticamente– el Estado es tomado como la forma política suprema de un pueblo.

21. Breve resumen histórico

A través de la historia, el Estado ha ido tomando diferentes transformaciones que han ido variando sus diferentes formas organizativas simples y las dimensiones más complejas de su conceptualización. Desde el Estado Primitivo y hasta el Estado-Nación, la sociedad humana ha estado permeada por esas transformaciones; por eso, no es osado hacer un recuento histórico que permita comprender la manera en que la humanidad ha entendido al Estado en sus diferentes momentos históricos.

- ✓ **Asia del Este:** después del siglo VIII a. C., se presenta la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. Desde ese momento, la monarquía garantizaba su poder hereditariamente y aseguraba su autoridad en las familias titulares, formando así lo que en la historia se ha conocido como las *dinastías imperiales* que suponían al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres. Una figura que no negaba su responsabilidad de responder ante el pueblo con la coherencia de sus actos con las leyes.
- ✓ **Antiguo Oriente Próximo:** el área que comprende las zonas del Asia Occidental y Noreste de África –y que constituye el Antiguo Oriente Próximo–, estuvo acompañada de culturas humanas de gran esplendor como Egipto, Persia, Siria, Israel, entre otros, que han existido por milenios. Esos pueblos vivieron inagotables hechos políticos que se caracterizaron por el despotismo y la teocracia. Para el caso del despotismo, la autoridad era regia, la capacidad de las personas en el derecho privado se restringía considerablemente y la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos

que hacían parte de las castas privilegiadas. Así mismo y para el caso de la teocracia, el poder del soberano de la comunidad política se sustentaba en su relación con la divinidad.

- ✓ **Grecia:** las organizaciones políticas espartanas y atenienses fueron las únicas que se presentaron en la cultura griega. No obstante y con el tiempo, los habitantes de la polis tomaron parte en las tareas del Gobierno, reconociéndoseles como hombre libres. Sin embargo y a pesar de ese reconocimiento, no tenían participación directa en el plano de la igualdad, ya que la sociedad se dividía en tres clases –ciudadanos (que incluía a las esposas y los hijos pero que no tenían representación política), metecos y esclavos–, según su fortuna y los derechos y deberes que se proporcionaban de acuerdo a sus riquezas. La característica primordial de este tipo de organización política fue la potestad absoluta en relación con su misma organización, que ponía la capacidad para participar por medio de la elaboración de las leyes. Formuladas las leyes, la imposición de sus prerrogativas era un hecho y la libertad se limitaba considerable; por eso, esa estructura organizativa no puede entenderse a la manera de la actualidad.
- ✓ **Roma:** aunque la fundación de Roma data del año 750 a. C., el gobierno que la conformó fue antiquísimo. Ese tipo de gobierno era electivo y se dividía en dos clases fundamentales: los patricios y la plebe. Los patricios hacían parte de la clase aristocrática que tenían derechos políticos y que, al reunirse en diez grupos, formaban las curias. Para el año 506 a. C., la República comenzó a ser el sistema de gobierno que regía; no obstante y para finales del siglo II a. C., ese tipo de sistema empezó a declinar y a desaparecer como forma de gobierno. Al declinar, se instaura el Imperio como régimen monárquico absoluto que se sostiene hasta la caída de Roma en el 476 d. C. Es importante aclarar que dentro de la relación de Derecho Público existía una esfera de derechos de los hombres que se encontraba limitada, pues el hombre no siempre tenía la calidad de persona. Esa situación, perduró, incluso, después de haber adoptado el Cristianismo.

- ✓ **Medioevo:** con la caída del Imperio Romano de occidente en el año 476 florece la Edad Media, una época en la que influyeron las ideas del imperio romano – recogidas por Carlomagno– que permite la desaparición –dentro de las comunidades políticas– del monismo político. Dentro de la Edad Media aparece el sistema político feudal, un sistema que se caracterizaba por la descentralización del poder político y la difusión del poder desde la cúspide – emperador o reyes– y hasta la base del poder local. Así, se acentuaba el dualismo entre el poder del soberano y la justicia popular. El poder se fue dividiendo de tal modo que la posición de los señores feudales, dentro de la comunidad política, se afirmó profundamente.
- ✓ **Estado moderno:** al finalizar la época medieval (siglo V-XV), varios fueron los esfuerzos que se hicieron para articular al **Estado**, el **territorio** y el sector **administrativo**, mecanismos que se encontraban divididos a causa de la incapacidad de las instituciones estatales que sólo soportaban la seguridad en las autoridades locales –nobles laicos o eclesiásticos–. Así, aparece el Renacimiento, un amplio movimiento cultural que promovió la concepción del Estado Moderno y revalorizó la razón humano, ubicándola como centro del universo. De esa manera, fue superado el dualismo y el Estado fue superpuesto a la Iglesia, desapareciendo así el feudalismo. Es precisamente en esa época en la que surgió el absolutismo, una forma de gobierno que nivelaba las diferencias entre las clases y los ciudadanos, llegando a tener igualdad jurídica con variantes desde 1789 y hasta nuestros días. La configuración constitucional del Estado Moderno fue estructurado en la comunidad nacional organizada a partir de las funciones correspondientes y del orden jurídico que regulaba las relaciones entre el Estado y los individuos, aceptando la libertad individual y sometiendo al poder del Estado, de forma limitada, a las “arcas” del bien común.

Agregado a todo lo anterior y teniendo en cuenta la afirmación de Massimo Severo Giannini, las guerras de finales del siglo XV estimularon a España, Francia e

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Inglaterra a conformarse en Estados. De esa manera, es aceptable ubicar el origen del Estado entre finales del siglo XV y la centuria del XVII. Un período que fue complementado con la aparición del Estado Constitucional durante los siglos XVII, XVIII y XIX, cuando los ilustrados John Locke (1632-1704), Charles Louis de Secondat –Señor de la Brède y Barón de Montesquieu– (1689-1755), Jean Jacques Rousseau (1712-1778), Thomas Jefferson (1743-1826) y el abate Emmanuel Joseph Sieyès –conde Sieyès– (1748-1836), acorde a lo estipulado por el Diccionario de Historia Universal I, que señalaba que, dentro de las exigencias del pensamiento liberal constitucional, debía haber una constitución no otorgada, incorporar la división de poderes y certificar los derechos fundamentales. Con ello, el Estado se convirtió en una realidad política, en un hecho social de naturaleza política en el que los hombres se agrupaban con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones y una intercomunicación de ideas y servicios que se fundamentaba en la división de tareas.

22. Estado Social y Democrático de Derecho⁶⁵

Como evolución del concepto de Estado se ha venido desarrollando el Estado de Derecho, un sistema que incluye, dentro de la organización estatal, instituciones resultantes del Imperio de la Ley, la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) e instituciones encargadas de funciones sutiles como la emisión de moneda propia.

La teoría del Estado social de derecho fue formulada por Hermann Heller a comienzos del siglo XX en su obra Estado de derecho o dictadura. Heller, sostenía la tesis de que la transformación del Estado de Derecho en Estado Social de Derecho era la única forma de evitar la caída en un régimen dictatorial. Ese concepto ya había presentado por Lorenz von Stein (1815-1890) en 1848, en medio del debate que surgió por la incapacidad del Estado para dar respuesta a la problemática social.

La consolidación constitucional del *Estado Social de Derecho* se originó en 1949

⁶⁵ El trabajo teórico consignado sobre el Estado Social y Democrático de Derecho en esta cartilla fue sustraído, en gran medida de: PÉREZ ORTIZ Volmar Antonio, “Estado Social y Democrático de Derecho”, en *Manual de apoyo al programa de inducción de la defensoría del pueblo*, Bogotá, Defensoría del Pueblo y Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ, 2007, p. 24-33.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

cuando se promulgó la Ley Fundamental de Bonn (Constitución Alemana), cuyo artículo señalaba: “La República Federal de Alemania es un Estado Federal, democrático y social”. Esa disposición se complementaba con el artículo 28.1 que estatuyó: “El orden constitucional de los Estados regionales deberá responder a los principios del Estado de derecho republicano, democrático y social, en el sentido de la presente Ley Fundamental”. De igual manera, la Constitución Española de 1978 también apadrinó la cláusula del Estado Social al señalar, en el artículo 1º: “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho”.

El tema social se introdujo en los textos constitucionales de Latinoamérica a partir de la constitución Mexicana de 1917 (Querétaro). **Aunque la Constitución Colombiana incorporó esa cuestión en 1936, la cláusula del Estado social sólo se incorporaría en el texto de 1991.**

¿Por qué se creó el Estado Social de Derecho?

El Estado de derecho otorgó primacía al territorio y al poder. También consagró la protección de algunos derechos que, en la práctica, solo pertenecían a un pequeño grupo de personas. Era el caso del derecho a la propiedad, a la igualdad o a la vida. Esta opción constitucional generó una serie de iniquidades sociales y económicas dentro de los Estados. Tal situación tuvo que cambiar debido a la crisis social y económica que comenzó a manifestarse a mediados del siglo XIX, cuya máxima expresión fue el colapso del modelo constitucional en la mayoría de los Estados europeos durante las primeras décadas del siglo XX. Después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), comenzó a restablecerse la normalidad constitucional en Europa y los gobiernos tuvieron que centrarse en actividades destinadas a la protección real y efectiva de los derechos básicos de la población. Alemania, superando las consecuencias del nazismo, dio el primer paso y elaboró una nueva Constitución que hizo del ser humano su eje central.

Las constituciones comenzaron a incluir amplios catálogos de derechos fundamentales para proteger efectivamente la dignidad humana. Con la misma finalidad, reconocieron una serie de mecanismos judiciales o crearon nuevas

instituciones públicas. El compromiso de mantener el sistema democrático se elevó al nivel constitucional para asegurar la libertad y la igualdad y evitar que regímenes autoritarios asumieran de nuevo el poder. Estas fueron algunas de las consecuencias que derivaron de la formación del Estado Social de Derecho.

Al adherir la disposición Social a la fórmula de Estado de Derecho, la organización política se convirtió en garante de la realización material de los principios de la dignidad humana e igualdad de oportunidades. De esa manera, el Estado debe procurar el establecimiento de un orden económico y social que afirme estándares mínimos de vida digna: salud, educación, vivienda, alimentación, salario, entre otros. En esa forma de Estado no desaparecen las características fundamentales del Estado de Derecho. La separación de poderes, el principio de legalidad y la responsabilidad de la administración, son características que permanecieron en el Estado Social pero complementados con elementos como:

- ✓ Debe gestionar el mínimo existencial. El Estado tiene la obligación de ofrecer a las personas todas aquellas prestaciones y servicios para asegurar las condiciones fundamentales de la existencia humana en condiciones dignas.
- ✓ Debe de procurar un orden económico y social que permita realizar los fines del Estado.

¿Qué funciones debe cumplir el Estado Social y Democrático de Derecho?

Entre las funciones básicas que debe cumplir el Estado Social y Democrático de Derecho se cuentan:

1. Realizar las acciones positivas necesarias para asegurar la igualdad real de las personas. El Estado ya no es un simple garante de la libertad e igualdad formal de la persona. Ahora, la Constitución vincula jurídicamente a las autoridades a principios que buscan asegurar la efectividad de los derechos de todos.
2. Proveer un mínimo vital.
3. Promover la participación de los individuos en la vida política, económica y cultural.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

4. Adoptar medidas en favor de personas y grupos marginados o discriminados.
5. Otorgar especial protección a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental, como la mujer embarazada, la mujer cabeza de familia, los niños, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los pensionados y los enfermos.
6. Mejorar la calidad de vida de las personas de menores ingresos y apoyar a los desempleados.
7. Intervenir en la economía con el propósito de corregir situaciones de grave desigualdad e iniquidad social.
8. Priorizar el gasto social sobre cualquiera otra asignación, para atender las necesidades de educación, salud, saneamiento ambiental, entre otros. Los sujetos de especial protección por circunstancias de debilidad manifiesta tienen prioridad en la repartición de esos recursos.

Diferencia entre Estado de Derecho y Estado Social de Derecho

Según Heller, la diferencia entre Estado de derecho y Estado social de derecho radica en la concepción distinta que sobre la igualdad tiene cada uno de ellos.

En el Estado de derecho se atiende sólo el aspecto formal del principio de igualdad. Lo importante es que todas las personas tengan formalmente los mismos derechos con independencia de que puedan disfrutarlos de manera efectiva y ejecutarlos por igual. En el Estado Social de Derecho, por el contrario, es decisiva la igualdad en sentido material: el Estado tiene la obligación de corregir las desigualdades, garantizando que los sectores más vulnerables de la población tengan efectivamente la protección judicial necesaria para situarlos en condiciones equivalentes a las de quienes están socialmente más favorecidos.⁶⁶ La Corte

⁶⁶ La diferencia entre libertad individual e igualdad formal ante la ley del Estado demo-liberal y la libertad social e igualdad material del Estado Social de Derecho, se reproduce en los tiempos contemporáneos entre el Estado neoliberal que “privatiza lo público” y desmonta o coexiste en tensión con el Estado Social. Para una información más detallada al respecto ver: ECHEVERRI URUBURU Álvaro, *Teoría constitucional y ciencia política*, Bogotá, Librería El Profesional, Sexta Edición, 2002, pp. 144-151, y SÁNCHEZ Ricardo, *Política y constitución*, Ediciones Fundación Universidad Central de Santa Fe de

Constitucional ha sostenido al respecto que:

[A] diferencia del Estado de Derecho que atiende exclusivamente a un concepto formal de igualdad y libertad, en el Estado Social de Derecho la igualdad material es determinante como principio fundamental que guía las tareas del Estado con el fin de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación y garantizar a las personas, o grupos en situación de desventaja, el goce efectivo de sus derechos fundamentales. De esta forma, el Estado Social de Derecho busca realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional.⁶⁷

23. El Estado Social y Democrático de Derecho en Colombia

Colombia es, según el artículo 01 de la Constitución, un Estado Social de Derecho que deriva su legitimidad de la democracia. Ello significa que:

- a. Colombia está regida por normas jurídicas y que toda la actividad estatal se realiza en el marco de la Constitución y las leyes.
- b. La acción del Estado debe dirigirse a garantizar a los asociados condiciones dignas de vida, contrarrestando las desigualdades sociales y ofreciendo a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.
- c. El pueblo ejerce la titularidad del poder público eligiendo a sus representantes mediante elecciones, controlando la labor que ellos realizan e interviniendo directamente en la toma de decisiones siempre que no se desconozcan los derechos de las minorías ni los derechos fundamentales de los individuos.⁶⁸

Los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho en Colombia son, entre otros: el principio del respeto por la dignidad humana, el principio del trabajo, el principio de la solidaridad y el principio de la prevalencia del interés general. Esos cuatro principios constitucionales son normas jurídicas obligatorias para los gobernantes y gobernados. Son, de igual manera, criterios inspiradores para la producción e interpretación de las demás normas que integran el ordenamiento

Bogotá, 1998, pp. 147-157.

⁶⁷ Corte Constitucional, sentencia C-1064 de 2001.

⁶⁸ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia Unificada (SU)-747 de 1998.

jurídico.⁶⁹

Por su preeminencia, es necesario precisar su alcance:

- ✓ **El principio del respeto:** la Constitución adopta el principio de la dignidad humana como un valor supremo de la persona que se materializa en supuestos socioeconómicos. La Corte Constitucional lo define y explica en estos términos:

El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (C.P., art. 1). Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales.

El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (C.P., art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como “vida plena”. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social.⁷⁰

La Corte Constitucional nos enseña que la dignidad humana es un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona (atentados contra la vida, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, masacres colectivas, desplazamientos forzados, situaciones opresivas como la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos) y la carencia de condiciones materiales mínimas para una vida digna, repugnan el orden constitucional porque comprometen de manera

⁶⁹ Al respecto, ha sostenido la Corte Constitucional: “Los principios constitucionales, a diferencia de los valores que establecen fines, consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto para el legislador como por el juez constitucional. Son principios constitucionales, entre otros, los consagrados en los artículos primero y tercero: El Estado social de derecho, la forma de organización política y territorial, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la prevalencia del interés general (art. 1°), la soberanía popular y la supremacía de la Constitución (art. 2°). [...] [S]u valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológica-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser”. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-406 de 1992.

⁷⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-499 de 1992.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

grave el valor esencial e íntimo del ser humano.

- ✓ **El principio del trabajo:** el artículo 25 de la Carta Fundamental señala que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Ello significa que la persona tiene derecho no sólo a trabajar sino también a laborar en condiciones respetuosas de la dignidad del trabajador. De allí, se deriva la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

El trabajo es definido, entonces, como un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Sobre ese tema, la Corte Constitucional sostiene que:

El constituyente le otorgó al trabajo el carácter de principio informador del Estado Social de Derecho, al considerarlo como uno de sus fundamentos, al lado de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que integran la sociedad y la prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución).

La persona es el sujeto de la Constitución y, como condición de la dignidad humana, la Carta es portadora de derechos y deberes (título II). El trabajo es justamente uno de ellos (artículo 25), con un carácter de derecho-deber y, como todo el tríptico económico de la Carta –propiedad (art. 58), trabajo (art. 25), empresa (art. 333)–, cumple una función social.⁷¹

El derecho al trabajo tiene carácter fundamental y por lo tanto es susceptible de ser protegido mediante la acción de tutela cuando no procesa otro mecanismo o cuando se busque evitar un perjuicio irremediable. Pero se debe advertir que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Constitución, no es un derecho de aplicación inmediata. En consecuencia, es un derecho cuyo reconocimiento y observancia requiere desarrollo legislativo.

- ✓ **El principio de la solidaridad:** la solidaridad, moderna expresión del principio de fraternidad de la Revolución Francesa de 1789, es la ayuda mutua que se deben las personas por ser miembros de la familia humana, compartir la misma dignidad y habitar un solo planeta común. La constitución de 1991 invoca el principio de solidaridad a lo largo de todo su texto. El preámbulo proclama que la Constitución se decreta para asegurar la convivencia de los integrantes de la nación dentro de un ordenamiento que garantice un orden social justo. El artículo 1 lo consagra como uno de los fundamentos de la organización política, social y económica. El artículo 48 prescribe que la seguridad social se prestará

⁷¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-221 de 1992.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. El artículo 95 prescribe que las personas tienen el deber de “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

- ✓ **El principio de la prevalencia del interés general:** está consagrado en el artículo 1. Tal principio encuentra aplicación particular en el artículo 58 que, en relación con la propiedad privada, prescribe: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Solamente el interés particular que no sea esencia al individuo debe ceder ante el interés general, porque así se logra satisfacer la mayor cantidad de intereses de las personas. Pero la Corte Constitucional ha sostenido que esta prevalencia no puede darse cuando con ello se viole el núcleo esencial del derecho fundamental de una persona:

El artículo 1° de la C. P. establece que Colombia es un [E]stadosocial de derecho, que se funda entre otros principios en los de la solidaridad y prevalencia del interés general, en este contexto el Estado tiene la responsabilidad de propiciar y defender el interés general sobre el interés particular, sin que ello sirva, obviamente, para arrogarse la facultad de desconocer o vulnerar derechos fundamentales de las personas.⁷²

La regla de que el interés general prevalece sobre el interés particular tiene, entonces, claros límites. No es una norma a la cual se pueda dar una aplicación mecánica. En una sociedad democrática esa regla no puede invocarse para menoscabar arbitrariamente los derechos y libertades fundamentales de la persona. Cuando se trata del ámbito de autonomía y de inmunidad de la persona, esto es, de derechos fundamentales inherentes a la condición de persona, no es legítimo recurrir al argumento de que es necesario proteger un supuesto interés general para imponerle límites a ese ámbito.

Las autoridades y la sociedad tienen un deber insoslayable cuando la persona ejerce sus derechos dentro de los justos límites. Este deber es

⁷² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-545 de 1995.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

respetar y proteger las decisiones y actuaciones de la persona aunque ella adopte comportamientos o tenga estilos de vida distintos que se apartan de aquello que la mayoría califica como “correcto”. Por ello, la doctrina afirma que la prevalencia del interés general sobre el particular es un principio que únicamente se puede aplicar cuando se trata de limitar el ejercicio del derecho a la propiedad privada o el ejercicio de los derechos asociados a las libertades económicas. No hay verdadero interés general allí donde no se respete la dignidad de la persona y los derechos que de ella derivan.

24. Fines del Estado Social y Democrático de Derecho

El propósito fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho es la búsqueda de la convivencia a partir del respeto y garantía de los derechos humanos. En el artículo 2 de la Constitución se indica que son fines del Estado Social y Democrático de Derecho: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.⁷³ Cada uno se explica por ítems de la siguiente manera:

- ✓ ***Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución:*** la autoridad existe para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el Estado tiene con la sociedad. Al respecto, la Corte ha sostenido que “la razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros.”⁷⁴

La Constitución contempló a lo largo de su articulado diversos mecanismos

⁷³ Sobre los fines del Estado social de derecho pueden consultarse, entre otras, las Sentencias T-124 de 1993, C-106 de 1995 y C-585 de 1995.

⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-380 de 1992.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. El artículo 188 prescribe que es obligación del Presidente de la República garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos. El ordinal 4° del artículo 278 atribuye al Procurador General de la Nación las facultades de exhortar al Congreso con el fin de que expida las leyes necesarias para asegurar la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos y la de exigir su cumplimiento a las autoridades competentes. Aunado a ello, el artículo 277, ordinal 2°, le asigna la función de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad. A la Corte Constitucional le atribuye la función de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que resulten amenazados por la acción y omisión de cualquier autoridad pública (artículo 86 y 241, numeral 9).

El artículo 282 crea la figura de Defensor del Pueblo que vela por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. El ordinal 4° del artículo 95 indica que es deber de las personas el defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

El artículo 41 ordena que todas las instituciones educativas impartan la enseñanza de la Constitución. El artículo 67 señala que la educación debe formar en el respeto de los derechos humanos. El capítulo 4 del Título II establece los mecanismos de protección y aplicación de los derechos. Por último, el ordinal 2° del artículo 241 prohíbe suspender los derechos y las libertades fundamentales en los estados de excepción.

- ✓ **Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación:** la Constitución de 1991 significó el paso de la *democracia representativa* a la *democracia participativa*. La primera se basa en la delegación del poder a través del voto entendido como función constitucional. La segunda, en cambio, consagra mecanismos de participación, diferentes del voto, que permiten la toma directa de decisiones en diversos ámbitos de la vida social. La Carta creó mecanismos para asegurar el tránsito hacia la democracia participativa,

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

asegurar su vigencia y ampliar los campos de intervención de los ciudadanos en las decisiones políticas, sociales y económicas. Los artículos 103 y siguientes reconocen, entre otros, los siguientes mecanismos de participación democrática: elegir y ser elegido, constituir partidos y movimientos políticos, revocar el mandato de los elegidos, tener iniciativa en las corporaciones públicas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley y participar en los cabildos abiertos, consultas populares, plebiscitos y referendos.

El derecho a la participación también se encuentra reconocido en otros artículos de la Constitución:

- a. El preámbulo invoca la democracia participativa como uno de sus principios.
 - b. El artículo 1 define a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista.
 - c. El artículo 40, ordinales 2°, 4° y 5°, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, el ejercicio y control del poder político, para lo cual puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. También prescribe que pueden revocar el mandato de los elegidos, en los casos y la forma que establece la Constitución y la ley, así como tener iniciativa en las corporaciones públicas.
- ✓ ***Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo:*** el objetivo, respecto al mantenimiento de la integridad territorial, es garantizar la conservación y defensa espacial del Estado colombiano. El logro de este fin, que está a cargo de las fuerzas militares (artículo 217) bajo la dirección del Presidente de la República (artículo 189), genera para los ciudadanos colombianos la obligación de tomar las armas por razones de necesidad pública (artículos 216 y 95, numeral 3).

En cuanto a la convivencia pacífica, la Constitución indica en su artículo 22 que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. El ordinal 4° del

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

artículo 95 proclama, asimismo, que defender y respetar los derechos humanos constituyente el fundamento de la convivencia.

Finalmente, la vigencia de un orden justo se logra con la transformación del Estado formal de derecho en un Estado material de derecho que busque un orden justo en los aspectos político, económico y social, donde el derecho sólo se entienda válido y eficaz cuando se reconozcan y garanticen los derechos humanos.

25. Historia de la Constitución política de Colombia⁷⁵

En 1986, el país celebró el centenario de la Constitución de 1886 y quedó en evidencia que la vieja carta tenía limitaciones que cada día se hacían más grandes. Varios intentos de reforma –la constituyente de Alfonso López Michelsen (1913-2007) en 1977 y la reforma de Julio César Turbay Ayala (1916-2005) en 1979– habían naufragado.

La violencia de las guerrillas y del narcoterrorismo, tenían al país y a las instituciones en serio riesgo y los instrumentos de gobierno eran restringidos.

A principios 1988, la crisis se hizo más aguda: asesinatos de líderes sindicales, narcotraficantes que explotaban carros bomba, carteles de la droga que se encontraban en ascenso, a diario atentaban contra los oleoductos, las guerrillas atacaban en toda la geografía, los paros cívicos y marchas campesinas se intensificaban con mayor fuerza, el candidato conservador a la alcaldía de Bogotá, Andrés Pastrana (1954), había sido secuestrado y el procurador general de la nación de ese momento, Carlos Mauro Hoyos Jiménez (1939-1988) fue había sido asesinado.

Colombia, pedía más mano dura pero el desorden público –decía el gobierno–, se encontraba ligado a la falta de legitimidad y de aceptación del orden social y político que sólo con represión no se estabilizaría.

⁷⁵ La información trabajada sobre el tema de la Constitución Política de Colombia es tomada del documental: “*Homenaje a César Gaviria. 20 años. Constitución Política Colombiana*, editada en 2011 por Rafael PARDO, en <http://www.youtube.com/watch?v=T7IS44MJPAE>, (Recuperado en marzo 28 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

En enero de 1988, el diario *El Espectador* lanzó una iniciativa que defendió, en varios editoriales, realizar un plebiscito para volver a institucionalizar al país. El presidente de turno Virgilio Barco Vargas (1921-1997), lanzó una propuesta concreta y audaz, basada en un estudio elaborado por los entonces ministros César Augusto Gaviria Trujillo (1947) y Fernando Cepeda Ulloa (1938), quienes sugirieron incluir en las elecciones locales siguientes unas papeletas (también conocido como séptima papeleta) –separadas a las estructuradas para las elecciones– que contuviera la derogatoria del artículo 218, que establecía que la Constitución Política sólo podría ser reformada por el Congreso de la República; así, se posibilitaría un plebiscito que permitiera la Constituyente.

La discusión política fue grande y se canalizó hacia un acuerdo político entre el gobierno de Barco, el Partido Liberal y el Partido Conservador –el cual estaba representado por el ex-presidente Misael Eduardo Pastrana Borrero (1923-1997)–, llamado acuerdo de la Casa de Nariño y que contemplaba un mecanismo preparatorio del referendo que tendría lugar el 9 de octubre de 1988 e integrando, también, al nuevo liberalismo de Luis Carlos Galán Sarmiento (1943-1989) y a la Unión Patriótica que se encontraba dirigida por Diego Montaña Cuellar (1910-1991).

Sin embargo, el 4 de abril de ese año (1988) el Consejo de Estado suspendió el acuerdo de la Casa de Nariño, al considerar que era un acto administrativo orientado a convocar un referendo que no estaba contemplado en la Constitución.

El bloqueo institucional parecía irremediable. Como fórmula sustitutiva, el gobierno, en cabeza del ministro de gobierno Cesar Gaviria, presentó al congreso una completa reforma a la constitución que contenía parte de los temas avanzados en el frustrado proceso de plebiscito. Esta reforma, tuvo accidentado tránsito y en el sexto de los ocho debates, el 30 de noviembre de 1989, tuvo el tropezón final cuando en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se le introdujo una enmienda para incluir, en un referendo diseñado para ratificar la reforma, una pregunta que buscaba eliminar la extradición. Tres días antes, había explotado en el aire un avión de Avianca que hacía la ruta Bogotá-Cali y cuya culpabilidad se demostró era del Cartel de Medellín.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

En ese mismo año (1989), el país fue bañado en sangre, asesinatos selectivos a dirigentes sindicales, miembros de la Unión Patriótica, terrorismo demencial de los carteles de la droga, operaciones de las guerrillas en todo el territorio, asesinato del magistrado Carlos Ernesto Valencia García (1944-1989) en agosto de ese año, el crimen del coronel Valdemar Franklin Quintero (1941-1989) –comandante de la policía de Medellín– y el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán el 18 de agosto en la Plaza de Soacha –cerca de Bogotá–. Todo ello, ocasionó que estudiantes universitarios realizaran marchas en varias ciudades pidiendo un plebiscito para convocar a una Asamblea Constituyente.

La reforma constitucional fue aprobada en la Cámara de Representantes en medio de una crisis política monumental. Los candidatos presidenciales pidieron eliminar el artículo sobre la extradición, pero el congreso aprobó los 85 artículos de la reforma a pupitrazo. La presión de los carteles se había expresado y de qué forma. Ese día, un bus bomba voló en pedazos el edificio de la sede del DAS en Bogotá.

Al gobierno no le quedó otra alternativa que pedir al Senado de la República, hundir la reforma envenenada con la enmienda sobre la extradición. El ministro Carlos Lemos Simmonds (1933-2003) así lo planteó y el líder liberal Horacio Serpa Uribe (1943) defendió esa posición. Por tercera vez en diez años, se había frustrado la gran reforma que necesitaba el país. Esta vez por la presión de los carteles de la droga.

La iniciativa de los estudiantes de convocar a un referendo para hacer una constituyente fue tomando forma. Los jóvenes liderados por Fernando Carrillo Flórez (1963), Catalina Botero Marino, Oscar Ortiz González y Pedro Viveros, encontraron un aliado dentro de la Casa de Nariño, el consejero presidencial Manuel José Cepeda Espinosa. Entre ellos, fueron tejiendo apoyos a la idea de convocar a una constituyente. La fórmula era parecida a la que César Gaviria y Fernando Cepeda habían propuesto al presidente Barco dos años atrás. El objetivo era que los ciudadanos, en papeletas separadas, expresaran su intención de reformar la constitución por la vía de consulta al pueblo. Estos jóvenes, que se habían organizado en el movimiento bajo el lema “todavía podemos salvar a Colombia”, lograron importantes apoyos.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

El ex presidente Alfonso López mostró su respaldo a la iniciativa, lo mismo que los precandidatos liberales –que fueron definitivos en el espaldarazo que el diario *El Tiempo*, bajo la editorial de Juan Manuel Santos (1951)– que le dieron este voto informalidad. Varios medios de comunicación publicaron, en las ediciones del día de elecciones, páginas con las papeletas para que los ciudadanos las recortaran y salieran a votar.

El proceso de negociación con el M-19, que había culminado en un acuerdo de paz el 9 de marzo de ese año, también había terminado con una frustración por el contenido de los acuerdos políticos derivados del fracaso de la reforma constitucional que hundió la enmienda sobre la extradición y que había planteado la necesidad de un plebiscito referendo o constituyente para reformar las instituciones.

Ese 11 de marzo se eligieron alcaldes, concejales, diputados, senadores, representantes y el candidato liberal a la presidencia de la república. Se trataba de 6 votos en papeletas electorales separadas. El voto informal, sería la séptima papeleta. El conteo informal de los votos depositados en ese 11 de marzo de 1990, fue superior a 2 millones. El hecho político se había consolidado, faltaba darle forma jurídica a esta manifestación popular. El gobierno de Virgilio Barco, con el cerebro de Manuel José Cepeda, Humberto de la Calle Lombana (1946) como vocero, la secretaria jurídica Marcela Romero de Silva, la fuerza política de Horacio Serpa –ministro de gobierno– y el liderazgo de César Gaviria –elegido como candidato único liberal–, articularon una forma jurídica original en un Decreto de Estado de Sitio que les valió como instrumento diseñado para conjurar alteraciones de orden público y que ordenaba a la organización electoral, contar los votos que se depositaran en una urna separada el 27 de mayo del mismo día de la elección presidencial.

El instrumento de Decreto de Estado de Sitio era frágil, pero tenía la fortaleza de requerir examen obligatorio por parte de la Corte Suprema –la debilidad estaba en la conexión–.

Entre la Asamblea Constitucional para reformar la Carta Política y el restablecimiento del Orden Público, se reforzó el acuerdo que se firmó entre el gobierno y el grupo guerrillero EPL a finales de abril y en el que reiteraba a este grupo que su voluntad de

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

desmovilización dependía de la realización de una Asamblea Constituyente convocada por el pueblo. La Corte Suprema sentenció la constitucionalidad del decreto, dando vía libre a la convocatoria popular de una constituyente.

“El movimiento de la séptima papeleta ha sido tan eficaz que los mismos alzados en armas en todos los acuerdos –que vienen realizando con el gobierno –, para poner fin a la subversión, han condicionado su reintegro a la vida civil y a la realización de dicha Asamblea. Es, entonces, evidente que hay una clara relación de conexidad entre el decreto que se revisa y los motivos que determinaron la declaración del Estado de Sitio. Es más, el no acceder a este clamor del pueblo, será, sin ninguna duda, un factor de mayor desestabilización del orden público”.⁷⁶

El 88% de los votantes dijo sí a la convocatoria de la Asamblea. Era un hecho, Gaviria –como presidente electo– aceleró los preparativos. El 2 de agosto se suscribió un acuerdo entre Gaviria presidente y Director Nacional del Liberalismo, Rodrigo Marín Bernal por el movimiento de Salvación Nacional, Álvaro Villegas Moreno por el Partido Nacional Social Conservador, Antonio Navarro Wolf por el Movimiento Alianza Democrática M-19, Julio César Sánchez García designado Ministro de Gobierno. En desarrollo de este acuerdo, el presidente César Gaviria, haciendo uso de las facultades que le daba el Estado de Sitio, dictó el decreto 1926 de agosto 23 de 1990, por medio del cual convocaba al pueblo a elegir 70 constituyentes el 9 de diciembre. Ellos, en su nombre y representación, modificarían la Constitución vigente sobre un temario y composición fijados en el mismo decreto.

La Corte Suprema de Justicia, al revisar el decreto en sentencia del 9 de octubre de 1990, declaró constitucional el proceso y, como tal, declaró exequible la convocatoria de la Asamblea y a las elecciones de los constituyentes, pero declaró inconstitucional el temario fijado en el decreto, pues consideró que la Asamblea, como delegataria del pueblo –esto es el constituyente primario– no podía ser limitada en sus atribuciones. Sería como limitar al pueblo soberano, así por esta sentencia, se estableció la elección de constituyentes para el 9 de diciembre de 1990. Ese día, 3,710.557 colombianos

⁷⁶ Corte Suprema.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

acudieron a las urnas y eligieron a 70 constituyentes.

La votación más alta la obtuvo el Partido Liberal que eligió 25, la segunda la Alianza Democrática M-19 que obtuvo 19 curules, la tercera para el Movimiento Salvación Nacional con 11, la cuarta para el Partido Conservador que eligió 2, el Movimiento Cristiano 2, la UP 2 y los indígenas 2.

Por un acuerdo político, se eligió una presidencia tripartita, conformada por Álvaro Gómez Hurtado, Horacio Serpa y Antonio Navarro. El trabajo fue organizado en 5 comisiones que, durante un poco más de 5 meses, crearon la Nueva Carta Política de los colombianos.

Finalmente, el 4 de julio de 1991 se promulgó la nueva constitución política.

Cesar Gaviria Trujillo, primero como ministro de gobierno y después como presidente de la República, fue el gestor de principio a fin de este proceso transformador. A partir de ese 4 de julio, hace 22 años, se inició una nueva etapa en la historia de Colombia, gracias a los deseos de todo un pueblo y a la voluntad de un gran liberal.

26. Estructura del Estado Colombiano

Para abordar el tema La Estructura del Estado colombiano, se presentarán y explicarán, las siguientes diapositivas:



El **ESTADO COLOMBIANO** está organizado en dos partes:

- **Las ramas del poder público**
Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial.
- **Los organismos del Estado**
Organismos de Control
Organismos Electorales
Organismos Autónomos e independientes

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

El Poder Legislativo

Esta rama de los poderes públicos está compuesta por los organismos que componen el **Congreso de la República**: la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Sus integrantes son elegidos por medio del voto popular y cada uno de ellos, representantes y senadores, tiene el mismo nivel de poder y de responsabilidad dentro de sus instituciones.

• La Cámara de Representantes

Los Representantes se eligen por circunscripción territorial y especial de la siguiente forma:

Dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conforman las circunscripciones territoriales. Por ley se puede establecer una circunscripción especial para asegurar la representación en la Cámara de los grupos étnicos, de las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.

• El Senado

El Senado es una institución de circunscripción nacional; es decir, su elección se hace desde todos los municipios del país.

Para que una persona pueda ser elegida como **Senador** debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser mayor de treinta años a la fecha de la elección. El Senado de la República está compuesto por 102 miembros, 100 son elegidos por voto popular y dos representan a las comunidades indígenas.

FUNCIONES DEL CONGRESO

- **Función Constituyente:** es el organismo encargado de reformar la Constitución Política mediante Actos Legislativos.
- **Función Legislativa:** para elaborar, interpretar, reformar y derogar las Leyes y Códigos en todos los ramos de la Legislación.
- **Función de Control Político:** para requerir y emplazar a los Ministros de Despachos y demás autoridades, y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado.
- **Función Judicial:** puede juzgar excepcionalmente a los funcionarios del Estado por responsabilidad política.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

FUNCIONES DEL CONGRESO

- **Función Electoral:** es el encargado de elegir a los siguientes funcionarios: Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo y al Vicepresidente de la República si se presenta falta absoluta.
- **Función Administrativa:** debe establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
- **Función de Control Público:** para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rinda declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
- **Función de Protocolo:** Para recibir a Jefes de Estado o de Gobiernos de otras Naciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

Es en cada departamento la corporación pública, de carácter político-administrativo, de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio. Conformada por no menos de 11 diputados ni más de 31, elegidos popularmente para un periodo de 4 años. Emite Ordenanzas de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción territorial (departamento). Su equivalente en las ciudades es el Concejo Municipal y en las Comunas o Localidades es la Junta Administradora Local; en sentido amplísimo, su equivalente a nivel nacional es el Congreso quien es el único órgano legislativo, del Estado Colombiano, al ser este un estado unitario.

EL CONCEJO MUNICIPAL

- Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
- Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL

- Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley (LEY 1551 DE 2012).
- Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

EL CONCEJO MUNICIPAL

- Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
- Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
- Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
- Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

El Poder Ejecutivo

La rama ejecutiva representa al **gobierno** y está compuesta por la Presidencia, las gobernaciones, las alcaldías, las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

• El Presidente de la República

Es el jefe del Estado, el jefe del gobierno y por ende es la suprema autoridad administrativa.

Como Jefe de Estado

Representar al país internacionalmente, suscribir tratados con otros países, elegir los embajadores que representarán a Colombia en el exterior.

Como Jefe de Gobierno

- Es el encargado de la conducción política del país tanto en el orden nacional como en el internacional
- Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.
- Dirigir la fuerza pública y dispone de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.
- Promulgar, obedecer y sancionar las leyes.
- Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

Como suprema autoridad administrativa

- Dictar la ley del Banco de la República.
- Decidir el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas
- Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos
- Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.
- Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley.
- Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades de carácter financiero y bursátil, o de cualquier otra que esté relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos públicos.
- Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos
- Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y debe decretar su inversión de acuerdo con las leyes.

Ministros y Directores de Departamento

Son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquéllas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Ministros y Directores de Departamento

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.

Gabinete del Presidente

- Ministra de Relaciones Exteriores
- Ministro de Defensa
- Ministro de Hacienda
- Ministro de Comercio, Industria y Turismo
- Ministro de Trabajo
- Ministra de Educación
- Ministro de Salud y Protección Social
- Ministra de Transporte
- Ministro de las TIC
- Ministra de Cultura
- Ministro de Vivienda
- Ministro del Interior
- Ministro de Justicia
- Ministro de Agricultura
- Ministro de Minas y Energía
- Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Unidades Administrativas Especiales

Estas unidades, se han ido incrementando a medida que se han ido reduciendo, el número de ministerios y departamentos administrativos, en razón de que estas cumplen o ejecutan programas propios de estos, los cuales requieren de una entidad especial con autonomía administrativa, técnica y financiera patrimonial. Actualmente existen las siguientes unidades administrativas especiales, en donde cada una de ellas tiene una estructura parecida a la de un ministerio, dentro de estas se encuentran:

- Unidad Administrativa Especial de Dirección Nacional de Estupefacientes.
- Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dirección Nacional de **Impuestos** y **Aduanas** Nacionales.
- Contaduría General de la Nación.
- Unidad de Información y Análisis Financiero.
- Comisión de Regulación de Energía y **Gas**.
- Comisión de Regulación de **Agua Potable** y Saneamiento Básico.
- Comisión de Regulación de **Telecomunicaciones**.
- Junta Entradas de Contadores.
- Comisión Nacional de Regalías.

Departamentos Administrativos

Fueron creados en la reforma constitucional de 1945 con la intención de tecnificar servicios especiales y separarlos del ambiente político característico de los ministerios. Se dice que están en igual jerarquía que los ministerios pero separados por sus funciones. Los departamentos administrativos son organismos de la administración nacional central encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un servicio público de asistencia técnica administrativa o auxiliar para los demás organismos del ejecutivo.

Actualmente existe:

- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
- Departamento Administrativo de Seguridad DAS (en proceso de supresión).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS.

Las Superintendencias

Son entidades de control, inspección y vigilancia de la prestación de un servicio público determinado. En la actualidad, son diez:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Superintendencia Financiera.
- Superintendencia de Economía Solidaria.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Superintendencia Nacional de Salud.
- Superintendencia de Subsidio Familiar.
- Superintendencia de Sociedades.
- Superintendencia de Industria y Comercio.
- Superintendencia de Puertos y Transportes.
- Superintendencia de **Servicios Públicos** Domiciliarios.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Los Establecimientos Públicos

Son entidades descentralizadas por servicios adscritas a un ministerio o departamento administrativo, cuyo fin es atender funciones administrativas. Por ser entidades descentralizadas, cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente. Son creados o autorizados por ley y se rigen por el derecho público, no existen en el mundo privado.

- Escuela Superior de Administración Pública
- Instituto Nacional de Vías
- Instituto Nacional Penitenciario
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Empresas Industriales o Comerciales del Estado

Cumplen funciones de industria y comercio al igual que los particulares. Por ende, se les aplica el régimen privado en cuanto a estas actividades, más no con respecto a su organización o administración.

ECOPETROL
SATENA

Funciones de los Gobernadores

- Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento.
- Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias y señalar sus funciones, especiales.
- Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.
- Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
- Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Funciones de los Gobernadores

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas de las asambleas departamentales.
- Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de delegación que le confiera al Presidente de la República.
- Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanzas sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Funciones de los Alcaldes

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.
- Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Funciones de los Alcaldes

- Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
- Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias.
- Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

El Poder Judicial

La rama judicial es la encargada de administrar la justicia en Colombia; esta tarea es una función pública. Está compuesta por seis organismos: la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, las Jurisdicciones Especiales y la Fiscalía General de la Nación.

Corte Suprema de Justicia

Es el máximo tribunal de la justicia ordinaria y se compone de un número impar de magistrados que determina la ley. Las funciones de la Corte Suprema de Justicia son:

- Actuar como tribunal de casación.
- Juzgar al Presidente o a quien haga de sus veces, así como a los altos funcionarios.
- Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
- Juzgar, por los hechos punibles que se imputen, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales. También debe juzgar a los directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales, a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.

Consejo de Estado

Está compuesto por un número impar de magistrados, el cual es determinado por la ley. Los magistrados no pueden ser reelegidos.

El Consejo de Estado tiene seis funciones generales:

- Es el tribunal supremo de lo contencioso administrativo.
- Debe conocer las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno y que no corresponden a la Corte Constitucional.
- Es el cuerpo consultivo supremo del Gobierno en temas de administración.
- Es el encargado de preparar y presentar los proyectos de reformas a la Constitución, así como los proyectos de ley.
- Tiene que estar al tanto de los casos de pérdida de investidura de los Congresistas.
- El Consejo de Estado se da su propio reglamento y tiene que ejercer otras funciones que puede determinar la ley.

Corte Constitucional

Está compuesta por un número impar de miembros, los cuales son escogidos por el Senado de la República para periodos de ocho años. Tampoco pueden ser reelegidos.

Es la encargada de guardar la integridad y la supremacía de la Constitución.

Entre sus funciones se encuentran:

- Decide sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos y contra los actos reformativos de la Constitución.
- Decide con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución.
- Decide sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional.

Corte Constitucional

- Decide sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes.
- Decide definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales.
- Revisa, de acuerdo a la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.
- Decide definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Consejo Superior de la Judicatura

Está dividido en dos salas: la administrativa y la jurisdiccional disciplinaria. La primera está integrada por seis magistrados que son elegidos así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado, para un período de ocho años. La segunda, está integrada por siete magistrados, que también son elegidos para un período de ocho años. Son elegidos por el Congreso Nacional de ternas.

Los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura deben:

- Administrar la carrera judicial.
- Elaborar las listas de candidatos para la designar funcionarios judiciales. La jurisdicción penal militar es su excepción.
- Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial.
- Controlar el rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
- Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial y lo remite al Gobierno.

Jurisdicciones Especiales:

Se refiere a la autoridad de los pueblos indígenas porque ellos pueden ejecutar funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios de acuerdo a sus propias normas, sin embargo, estas no pueden ser contrarias a la Constitución ni a las leyes de la República.

Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación nació con la promulgación de la Carta Constitucional de 1991, pero comenzó a operar hasta el primero de julio de 1992.

Tras un oficio o mediante denuncia o querrela, debe investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes.

Las funciones de la Fiscalía General de la Nación son:

- Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.
- Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.
- Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial.
- Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.
- El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en toda la nación.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Organismos Autónomos, de Control y Electorales

La otra parte que compone la organización del Estado es el conjunto de Organismos, estos son:

- Los organismos de control como el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo) y la Contraloría General de la República.
- La Organización electoral, los cuales son: el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Los organismos independientes como son el Banco de la República, la Comisión Nacional del Servicio Civil, las CAR y los Entes Universitarios Autónomos.

Los Organismos de Control

- El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
- La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Los Organismos Autónomos

- Comisión Nacional del Servicio Civil: todos los sistemas de carrera y empleos públicos de carrera en cualquiera de las entidades del Estado, excepto las que tengan carácter especial (De elección popular, libre nombramiento y remoción, algunas del ejército nacional, policía nacional, entre otros) serán vigiladas y administradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en consecuencia es ésta entidad la encargada de organizar los concursos para ocupar las vacantes de carrera administrativa que se generen en las diferentes entidades del Estado.
- Entes Universitarios Autónomos

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- Universidad de Antioquia
- Universidad de Córdoba
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Universidad del Tolima
- Universidad del Valle
- Universidad Industrial de Santander - UIS -
- Universidad de Sucre
- Universidad del Guainía
- Universidad de Pamplona
- Universidad de Magdalena
- Universidad de la Guajira
- Universidad Francisco de Paula Santander
- Universidad de Cartagena
- Universidad de Atlántico
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD -
- Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordeiro"
- Universidad de Los Llanos
- Universidad Tecnológica de Pereira
- Universidad Guatemalteca
- Universidad Espinosa del Cesar
- Universidad Pedagógica Nacional
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Universidad Nacional de Colombia
- Universidad Militar Nueva Granada
- Universidad de Córdoba
- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Universidad del Cauca
- Universidad de Caldas
- Universidad de La Amazonia

- Banco de la República: es responsable de emitir, manejar y controlar los movimientos monetarios de Colombia así como emitir la moneda de curso legal en el país, el peso.
- Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: Son entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales, encargados por ley de administrar -dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible del país.

CAM	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
CAR	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
CARDER	Corporación Autónoma Regional de Risaralda
CARDIQUE	Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique
CARSUCRE	Corporación Autónoma Regional de Sucre
CAS	Corporación Autónoma Regional de Santander
CDA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico
CDMB	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
CODECHOCO	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó

CORALINA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
CORANTIOQUIA	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
CORMACARENA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena
CORNARE	Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Rios Negro y Nare
CORPAMAG	Corporación Autónoma Regional del Magdalena
CORPOAMAZONIA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
CORPOBOYACA	Corporación Autónoma Regional de Boyacá
CORPOCALDAS	Corporación Autónoma Regional de Caldas
CORPOCESAR	Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCHIVOR	Corporación Autónoma Regional de Chivor
CORPOGUAJIRA	Corporación Autónoma Regional de La Guajira

CORPOGUAVIO	Corporación Autónoma Regional del Guavio
CORPOMOJANA	Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge
CORPONARIÑO	Corporación Autónoma Regional de Nariño
CORPONOR	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental
CORPORINOQUIA	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
CORPOURABA	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
CORTOLIMA	Corporación Autónoma Regional del Tolima
CRA	Corporación Autónoma Regional del Atlántico
CRC	Corporación Autónoma Regional del Cauca
CRQ	Corporación Autónoma Regional del Quindío
CSB	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
CVC	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
CVS	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge

MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 41, la obligatoriedad de la Instrucción Cívica en todas las instituciones oficiales o privadas del país, con el fin de fomentar las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

El artículo 67 de la Constitución Política dispone, además que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

La Ley 107 de 1994, en desarrollo de ese artículo 41 de la Constitución, establece en su artículo primero que *“Para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante deberá haber cursado cincuenta horas de Estudios constitucionales”* (Ley 107, 1.994, art. 1).

Ese mismo año el Congreso de la República también aprueba la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), y en ella establece la necesidad de impartir una formación basada en valores democráticos, donde se enseñen los derechos, deberes y fines del Estado, a través del estudio de la Constitución Política. Por tanto, mediante el artículo 14 de esta Ley, se establece el estudio constitucional y la instrucción cívica *“en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal”* como asignatura obligatoria incorporada al currículo y a desarrollar en el plan de estudios (Ley 115, 94, art. 14) y en el artículo 78 regula los lineamientos curriculares para dicha cátedra, afirmando que: *“El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para*

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

cada grado de los niveles educativos” (Ley 115,94, art. 78).

Del mismo modo, la Ley General de Educación establece en su artículo 5, los siguientes fines de la educación en Colombia:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad, equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia, de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación en la práctica del trabajo mediante los conocimientos técnicos, habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo."

Y Como se observa, todos estos fines que deben orientar la educación en Colombia, se encuentran permeados por la forma o concepción del Estado colombiano plasmada en la Constitución de 1991, teniendo en cuenta que se busca la formación de individuos integrales que asuman e interioricen valores y principios democráticos, para que puedan ejercer una vida con pleno gozo de sus derechos y una sana convivencia en medio de una sociedad más equitativa y solidaria.

Por su parte, la Ley 1013 de 2006, establece en su artículo primero que: *El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de Urbanidad y Cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política".* Y para completar esta ley, es formulada a Ley 1029 de 2006, que define que en todos los establecimientos oficiales o privados que

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

CRONOGRAMA				
PROYECTO ESTUDIOS CONSTITUCIONALES				
Año escolar 2021				
SEMANA		PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3
1-4	Participación durante todo el año en el Gobierno Escolar (Personería, Mediación, Representante de los estudiantes). Equivalente al Trabajo socialización de los proyectos de investigación.	Presentación del proyecto a los estudiantes del grado undécimo.	Conformación de Equipos e identificación de problemáticas a investigar.	Entrega de trabajo teórico final de investigación.
5-8		Desarrollo de trabajo de sensibilización e introducción, de manera integrada con las Guías de Estudio de Ciencias Sociales, Economía-Política y Cátedra de Paz.	Presentación de avances del trabajo de investigación.	Socialización en el marco de la Semana de la Convivencia y en el marco del Concurso de Oratoria: proyección de videos, presentación de cartillas y entrega a la Biblioteca de material con resultados de la investigación.
9-12			Entrega de trabajo teórico final de investigación	
DISTRIBUCIÓN DE LAS 50 HORAS DEL PROYECTO				
TRABAJO DE SENSIBILIZACIÓN E INTRODUCCIÓN EN EL <u>PRIMER PERIODO</u> = 10 horas		EQUIPO DE TRABAJO: Conformado en el segundo periodo e integrado máximo por 3 estudiantes.		
PRESENTACIÓN DE AVANCES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL <u>SEGUNDO PERIODO</u> = 10 horas		TRABAJO TEÓRICO: Cada equipo identifica el tema a investigar. Se pueden apoyar en la lista de temas entregado por la docente y que se anexa al presente documento. De este trabajo se realizan dos entregas, un primer avance y luego el trabajo final.		
ENTREGA TRABAJO TEÓRICO FINAL TERMINANDO EL <u>SEGUNDO PERIODO</u> O INICIANDO EL <u>TERCERO</u> = 15 horas		TRABAJO DE SOCIALIZACIÓN: todos los trabajos realizados por los estudiantes deben ser dados a conocer a la comunidad educativa de la IE Joaquín Vallejo Arbeláez, para ello los estudiantes pueden decidir si realizan presentaciones, orales, graban videos o audios o elaboran material didáctico (cartillas, póster, artículo) para socializar los resultados de la investigación. En cualquier caso, las socializaciones se realizarán en el marco de la Semana de la Convivencia o del Concurso de Oratoria		
ENTREGA DE SOCIALIZACIÓN EN EL <u>TERCER PERIODO</u> = 15 horas				

RECURSOS

La Institución responde, con su infraestructura física, recursos humanos, materiales, administrativos, financieros y educativos, para la realización de las diferentes actividades diseñadas para la consecución de los objetivos estipulados como válidos para el fomento de una democracia participativa y pluralista.

En este sentido, el Proyecto Estudios Constitucionales requiere específicamente para su implementación, de los siguientes recursos:

- **Humanos:** Docentes del Área de Sociales, Alumnos capacitados para tratar temas de Constitución y Democracia, coordinadores de grupo, bibliotecaria, secretarías académicas.
- **Físicos y/o virtuales:** Constitución Política de Colombia, Espacios de Clase, acceso a fuentes de consulta e investigación (internet, biblioteca, material de prensa, audios, videos, revistas...).
- **Material Didáctico:** Fotocopias, videos, artículos de periódico, textos guías, grabadoras, banderas, televisor, material multimedia, equipos de sonido, carteleras, Marcadores, colores, Tablero, Carteleras, Afiches.
- **Logísticos:** TV, DVD, computadores, Video Beam, sistema de sonido y proyección.
- **Institucionales:** Patios, cancha, corredores, aulas, biblioteca, salas de sistemas, auditorio y otros espacios físicos o virtuales para socializar resultados de los trabajos de los estudiantes del grado undécimo.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR Cuevas Magdalena, *Las tres generaciones de los Derechos Humanos*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, (Recuperado en febrero 20 de 2014).

AGUILAR Villanueva, L (1996): “*Estudio Introductorio*”, “*La Hechura de las Políticas Públicas*”, 2ª ed., Miguel Ángel Porrúa, México. Pp. 15-84

ALONSO María Ernestina, Lía BACHMANN y María del Carmen CORREALE, *Los derechos políticos*, Buenos Aires, La ciudadanía, Troquel, 1998.

ARAVENA Leonardo, “*Una larga marcha hacia los derechos humanos*”, 1998, en <http://web.archive.org/web/20070523051846/http://www.es.amnesty.org/camps/camp50/decla.htm>, (Recuperado en diciembre 27 de 2007).

ARENDT, H. (2008). *La promesa de la política*. Barcelona: Paidós.

ARISTÓTELES, “Política, Libro primero, capítulo II”, en PATRICIO DE AZCÁRATE, *Proyecto Filosofía en español*, tomo 3, Madrid, Obras de Aristóteles, (1873/2005), pp. 21-28, en <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03021.htm>, (Recuperado en febrero 18 de 2014).

BAUMAN Zygmundt, *Vida de consumo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Comisión Vida, Justicia y Paz de la Arquidiócesis de Cali, Cali, Build a Free Website of your Own on Tripod, en <http://cvjp-cali.tripod.com/index2.htm>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-221 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-1064 de 2001.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencias T-124 de 1993, C-106 de 1995 y C-585 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-380 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-406 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-499 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-545 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia Unificada (SU)-747 de 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, New York, Movimiento de los pueblos para la Educación en Derechos Humanos, en <http://www.pdhre.org/conventionsum/udhr-sp.html>, ([Recuperado en febrero 2 de 2014](#)).

DE SEBASTIÁN Luis, *De la esclavitud a los derechos humanos*, Barcelona, Ariel, 2000, p. 19, en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12949.pdf>, (Recuperado en diciembre 14 de 2013).

Documental: “*Homenaje a César Gaviria. 20 años. Constitución Política Colombiana*,

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

editada en 2011 por Rafael PARDO, en
<http://www.youtube.com/watch?v=T7IS44MJPAE>, (Recuperado en marzo 28
de 2014).

DUQUE Wuilfran, *Estado, sociedad y política*, en
<http://dspace.universia.net/bitstream/2024/1199/1/ESTADO,+SOCIEDAD+Y+POLITICA...+ENSAYO.pdf>, (Recuperado en marzo 16 de 2014).

DYE, T(2008): "Understanding Public Policies", 12th Edition, Pearson
Prentice Hall, New Jersey

ECHEVERRI URUBURU Álvaro, *Teoría constitucional y ciencia política*, Bogotá,
Librería El Profesional, Sexta Edición, 2002, pp. 144-151.

FERNÁNDEZ GALIANO Antonio y Benito DE CASTRO CID, *Lecciones de teoría del
derecho y derecho natural*, España, Editorial Universitas, 1999.

Fundación Instituto para la Construcción de la Paz (FINCOPAZ)", *Arquidiócesis de
Bogotá*, en <http://ficonpaz.com/>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

GONZÁLEZ URIBE Héctor, "Fundamentación filosófica de los derechos humanos
¿personalismo o transpersonalismo?", en *Jurídica-Anuario*, pp. 325-341, en
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr20.pdf>,
(Recuperado en diciembre 14 de 2013).

GRUPO TEMÁTICO DE MANEJO DE INFORMACIÓN, COLOMBIA (GTMI),
Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), en
http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Consultor%C3%ADa_para_los_Derechos_Humanos_y_el_Desplazamiento, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

HELENA, “Estado”, *Diccionario etimológico de Chile*, (2001-2014), en <http://etimologias.dechile.net/?derecho> (Recuperado en marzo 18 de 2014).

Historia de la ONIC”, en *Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)*, Bogotá, Autoridad Nacional de Gobierno Indígena, Unidad-Territorio-Cultura- y Autonomía, Designed by Gabfire Themes, en <http://cms.onic.org.co/sobre-nosotros/historia-de-la-onic/>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

Historia, quiénes somos”, en *Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)*, Bogotá, Creative Commons, Diseño y Hospedaje, Interservicios LTDA, en <http://www.movimientodevictimas.org/quienes-somos/historia.html>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

HONNETH A., *Reconocimiento y menosprecio: sobre la fundamentación normativa de una teoría social*, Buenos Aires, Madrid, Barcelona y Katz, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona, 2010.

_____, *Crítica del agravio moral. Patologías de la sociedad contemporánea*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2009.

_____, “Reconocimiento y obligaciones morales”, en *Revista Estudios Políticos*, No. 14, 1999, 173-187.

_____, *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica Grijalbo Mondadori, 1997.

_____, “Integridad y desprecio. Motivos básicos de una concepción de la moral desde la teoría del reconocimiento, en *Isegoría, Revista de Filosofía moral y política*, No.5 1992, 78-92.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOL DE ORIENTE (2018), *PROYECTO: 50 horas de Constitución Política: Una Ciudadanía Práctica e Interactiva para la paz.*

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ABRAHAM REYES (2020), *Horas Constitucionales 2020*

Instituciones nacionales de Derechos Humanos”, en *Cyclipaedia.net*, 2013, en <http://es.cyclopaedia.net/wiki/Instituciones-nacionales-de-derechos-humanos>, (Recuperado en diciembre 02 de 2014).

Instituciones u Organismos Internacionales Que Defienden y Protegen Los Derechos Humanos”, *BuenasTareas.com*, en <http://www.buenastareas.com/ensayos/Instituciones-u-Organismos-Internacionales-Que-Defienden/2717337.html>, (Recuperado en septiembre de 2011).

JOSÉ SYMON Kevyn, *Derechos Humanos*, en <http://es.scribd.com/doc/175593021/Los-Derechos-Humanos>, Copyright 2014 Scribd Inc., (Recuperado en febrero 14 de 2014).

KRAFT, M; Furlong, S (2006): “Public Policy: Politics, Analysis and Alternatives”, 2nd ed., CQ Press, Washington, DC.

MONCAYO Héctor, “Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)”, en *Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC)*, en <http://www.escri-net.org/docs/i/899367>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

MUNICIPIO DE MEDELLIN, Departamento Administrativo de Planeación (2007), *Plan de Desarrollo Local Comuna 8 (2008-2018)*.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1996-2013, en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/InternationalStandards.aspx>,

(Recuperado en febrero 20 de 2014).

PÉREZ ORTIZ Volmar Antonio, “Estado Social y Democrático de Derecho”, en *Manual de apoyo al programa de inducción de la defensoría del pueblo*, Bogotá, Defensoría del Pueblo y Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ, 2007, p. 24-33.

PEÑA GÓMEZ Raúl, *Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (CODEHSEL)*, en <http://www.computrabajo.com.co/bt-empd-ongcodehsel.htm>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

PÉREZ LUÑO Antonio Enrique, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 2005.

_____, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, 233 pp., en <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex120/BMD000012015.pdf>, p. 31, (Recuperado en diciembre 14 de 2014).

PÉREZ ROYO Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

“Presentación”, *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Colombia*, en <http://cpdh.free.fr/todo.htm>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

“Qué es, significado y concepto”, *Definición de derechos humanos*, en <http://definicion.de/derechos-humanos/#ixzz2gVWbPuLP>, (Recuperado en febrero 2 de 2014).

“¿Qué HACEMOS?”, en *Fundación Ideas para la Paz (FIP)*, Bogotá, Colombia, en <http://www.ideaspaz.org/foundation/about>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

“Quiénes Somos”, *Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz*, en <http://www.asambleaporlapaz.com/spip/spip.php?rubrique1>, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

“¿Quiénes somos?”, *Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz*, Bogotá, Colombia, 2011, en

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_content&view=section&layout=blog&id=10&Itemid=39&lang=es, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

“Red de Iniciativas y Comunidades de Paz desde la Base”, *Comunidad de Paz de San José de Apartadó*, en http://www.pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=43, (Recuperado en febrero 14 de 2014).

ROJO, Márquez, S. (2020-08-15). *Proyecto de Intervención I.E Joaquín Vallejo Arbeláez*. Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria.

SÁNCHEZ Ricardo, *Política y constitución*, Ediciones Fundación Universidad Central de Santa Fe de Bogotá, 1998, pp. 147-157.

Santiago 5, 1-6, “Nuevo Testamento”, *Santa Biblia Reina Valera Actualizada*, Editorial Mundo Hispano, 1989, p. 1017.

TASCÓN Tulio Enrique, *Historia del derecho constitucional colombiano*, Universidad Externado de Colombia, Nueva Edición, 2005.

TORRES CAZORLA María Isabel, “La protección internacional de los derechos humanos”, en *Lecciones de Derecho internacional público*, Madrid, Tecnos, 2002.

VÉLEZ Fernando, *Datos para la historia del derecho nacional*, Medellín, Imprenta del Departamento de Medellín, 1891.

VIALE Yeroví, Celeste; International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2004). *Guía metodológica para la formación política*. Stockholm: International IDEA.

WEBER Max, “La política como vocación”, en *El político y el científico*, trad., F. Rubio LLORENTE, Madrid, Alianza, ed. 5ª, 1979.

ANEXOS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ PROYECTO ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Lista de posibles temas a investigar en el contexto del barrio, la ciudad, el País. Año escolar 2021
TEMAS:
Derechos de las minorías étnicas en Colombia. ¿Cuál es la situación actual de las minorías étnicas en tu barrio, en la ciudad, en el País?
Esclavitud, servidumbre, trata de seres humanos y El derecho a la Libertad. ¿Existen nuevas formas de esclavitud en tu barrio, ciudad, País? ¿cuáles y cómo funcionan?
Derechos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. ¿Existe vulneración de derechos a las comunidades afrocolombianas en tu barrio, ciudad, País y en qué consisten?
La paz, un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En tu barrio, en tu ciudad o en tu País, ¿puedes evidenciar si se puede o no disfrutar de la Paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento?
El derecho a la libre expresión y el libre desarrollo de la personalidad en Colombia. ¿Cuáles situaciones promueven y cuáles dificultan que en tu contexto se pueda gozar del derecho a la libre expresión y al libre desarrollo de la personalidad?
Derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (Trabajos Informales y Desempleo en Colombia). ¿Cuáles son las condiciones de trabajo de los habitantes de tu barrio, ciudad, País?
El trabajo infantil y los derechos de los niños y las niñas. ¿Cómo son las condiciones de vida de los niños de tu barrio, ciudad, País?
Derecho a la Manifestación y a la oposición en Colombia. ¿Cómo entienden y cómo ejercen este derecho en tu contexto?
El derecho a la Educación en Colombia. ¿Quiénes pueden gozar de este derecho en tu contexto y en cuáles condiciones lo hacen?

<p>Sindicato, asociaciones de trabajadores y derechos laborales. ¿Cuáles organizaciones de trabajadores existen en tu contexto y cuál o cuáles derechos defienden?</p>
<p>Aborto, Eutanasia y Derecho a la vida. ¿Es respetado el derecho a la vida y a la libertad en tu contexto? ¿Cómo puedes evidenciar tu respuesta?</p>
<p>La Participación Política de las Mujeres. La lucha por la equidad de género. ¿Cuáles organizaciones de mujeres existen en tu contexto y cuál o cuáles derechos defienden? ¿Cómo es la participación de las mujeres de tu contexto en la Política?</p>
<p>Los Derechos de las Víctimas del conflicto armado colombiano. ¿Hay víctimas del conflicto armado en tu contexto, en qué condiciones viven, son respetados sus derechos?</p>
<p>El consumo de sustancias psicoactivas. Entre la legalización y la prohibición. ¿Cómo es la situación de consumo de sustancias psicoactivas en tu contexto?</p>
<p>El derecho a la salud en Colombia. ¿En qué condiciones se da la prestación de los servicios de salud en tu contexto?</p>
<p>El derecho al Agua. El mínimo vital. ¿En tu contexto todos tienen acceso a agua potable y en qué condiciones?</p>
<p>Los animales en Colombia, ¿objetos o sujetos de derechos? ¿Cuál es la situación de los animales domésticos en tu contexto, cómo son tratados, cómo es la responsabilidad de los dueños, qué problemáticas generan para la vida comunitaria y qué organismos protectores de animales están presentes y qué hacen?</p>
<p>Minería en Páramos. Derecho al medio ambiente sano. ¿Qué proyectos o empresas de tu contexto, ponen en riesgo la disponibilidad y calidad de los recursos naturales?</p>
<p>El uso del glifosato. Entre la seguridad y el cuidado del ambiente y la salud humana. ¿Cuáles son las principales afectaciones generadas por el uso del glifosato en tu contexto?</p>

Corrupción y Derechos Humanos en Colombia.

¿Qué afectaciones o implicaciones genera la corrupción en tu contexto, específicamente en la garantía de los Derechos Humanos que deben brindar las entidades del Estado?

Sobre el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre en Colombia.

¿En qué condiciones es disfrutado o negado el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre en tu contexto y qué consecuencias genera esa situación?

Derechos Humanos e Inmigración en un mundo Globalizado.

¿Cómo son las condiciones de vida de los migrantes en tu barrio, ciudad, País?

El Derecho a los servicios públicos domiciliarios en Colombia.

¿Cómo es la prestación de los servicios públicos en tu contexto, de cuáles pueden disfrutar y en qué condiciones?

La desaparición forzada en Colombia.

¿Se presenta la desaparición forzada en tu contexto, en qué condiciones, qué consecuencias genera y cuáles organizaciones trabajan por enfrentar o mitigar esta situación?

La participación Política y el derecho a la oposición en Colombia.

¿Cómo se entiende y cómo se da la participación política y cómo es ejercido el derecho a la oposición en tu contexto, hay garantías?

El Derecho a la vida Digna.

¿Según las condiciones en las que viven las personas en tu contexto, se puede afirmar que tienen una vida Digna?